

UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN
DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO
DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

SOTO NAVARRO, GELISA MIRAYHA

OLIVEIRA BARBARÁN, JHONATHAN

ASESOR:

NAJAR FARRO, CESAR ALFONSO

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, nuestro creador por su infinita misericordia, a nuestros padres por brindarnos su apoyo incondicional y contribuir a que este logro sea posible, y finalmente a nuestros familiares por hacernos saber que están para nosotros.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por brindarme la oportunidad de lograr mi objetivo, de optar el título de Abogado.

A mi asesor de tesis por colaborar en esta investigación con la disposición de su tiempo, recomendaciones y su vasta experiencia.

A los Magistrados y trabajadores judiciales del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

RESUMEN

La Tesis que lleva por título “La Participación del Cónyuge y la Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – 2021”, correspondiente a la materia de Derecho de familia es un tema con real repercusión en nuestra sociedad ya que tiene un estrecho vínculo de relaciones patrimoniales y económicas de los cónyuges que necesitan de estos medios para cumplir con el sostenimiento de la familia, es en ese preciso momento donde tienen que resolver de qué manera se ha de conformar dicho patrimonio, en ese sentido, es necesario la elección de un conjunto de normas jurídicas que regulen las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y la posible coexistencia con terceros, es por eso que al concluir la vigencia del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales se tendrá que proceder a su liquidación tal como lo establece el artículo 298° del código civil, la sociedad de gananciales recoge los frutos producto del trabajo y convierte los patrimonios de los cónyuges haciéndolos comunes, es ese orden de ideas describimos la realidad problemática desde un aspecto jurídico, teniendo como problema principal ¿cuál es la incidencia de la participación del cónyuge en el desarrollo de la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales en los expedientes del juzgado de familia de la corte superior de justicia de Ucayali – 2021? Para nuestra tesis se aplicó el método deductivo ya que fue desarrollado de una forma específica de pensamiento que genera conclusiones lógicas y validas a partir de un conjunto dado de premisas; es decir, un modo de pensamiento que va desde lo general hasta lo más específico, para la recopilación de datos se diseñó instrumentos como el cuestionario y las guías de análisis documental, las mismas que fueron procesados mediante el programa estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Scinces) para posteriormente realizar la discusión de resultados a fin de obtener conclusiones que aporten a promover propuestas jurídicas en materia de Derecho de familia.

Palabras clave:

- Bienes propios y sociales, familia, patrimonio.

ABSTRAC

The Thesis entitled "The Participation of the Spouse and the Settlement of the Property Partnership Regime in the Files of the Family Court of the Superior Court of Justice of Ucayali - 2021", corresponding to the subject of Family Law is a topic with real repercussions in our society since it has a close bond of patrimonial and economic relations of the spouses who need these means to comply with the support of the family, it is at that precise moment where they have to decide how it is to be conformed said patrimony, in this sense, it is necessary to choose a set of legal norms that regulate the patrimonial relations between the spouses and the possible coexistence with third parties, that is why at the end of the validity of the patrimonial regime of the joint ownership company, it will be to proceed to its liquidation as established in article 298 of the civil code, the joint ownership company collects the fruits pr product of work and converts the assets of the spouses making them common, it is that order of ideas we describe the problematic reality from a legal aspect, having as main problem what is the incidence of the participation of the spouse in the development of the liquidation of the regime of the community of property in the files of the family court of the superior court of justice of Ucayali - 2021? For our thesis, the deductive method was applied since it was developed in a specific way of thinking that generates logical and valid conclusions from a given set of premises; that is, a way of thinking that goes from the general to the most specific, for data collection instruments such as the questionnaire and the documentary analysis guides were designed, the same ones that were processed through the statistical program SPSS (Statistical Package for the Social Scinces) to later carry out the discussion of results in order to obtain conclusions that contribute to promoting legal proposals in the field of Family Law.

Keywords:

- Personal and social assets, family, heritage.

INTRODUCCIÓN

La sociedad de gananciales, vendría a ser la reunión de aportes del marido y la mujer para formar un nuevo ente o sociedad de bienes gananciales, de bienes comunes, determinados taxativamente en el Código Civil (Deza, 2019, 42). La formación de la sociedad de gananciales es el compacto de los aportes de ambos cónyuges, es decir que gozarán de un bien patrimonial mutuo, anexando en ello el fruto de sus actividades.

La participación de los cónyuges comienza con el inicio del matrimonio, cuando ambas partes optan por la elección de la sociedad de gananciales, comprendiéndose y cumpliendo con lo establecido en dicho régimen. Esa así que ambos cónyuges contribuirán con bienes corporales e incorporales, tanto de bienes propios, como sociales.

No obstante, los matrimonios no están exentos de finiquitarse o de concluirse en un divorcio, donde se extinguirán muchas de las obligaciones establecidas en la institución del matrimonio. La liquidación de la sociedad de gananciales es una de estas consecuencias, pues antes del divorcio, se realizará el reparto de manera equitativa (50/50) tanto del patrimonio, como de responsabilidades generadas durante el matrimonio.

El tema de esta investigación es identificar los pormenores de la participación de los cónyuges, los cuales dificultan el desarrollo del proceso de liquidación de sociedad de gananciales, que muchas veces no goza de celeridad por cuestiones concernientes al actuar de las parejas conyugales, que es meramente negativa y poco favorable para la liquidación de gananciales.

La realización de esta investigación se fundamenta en la preocupación que existe a raíz de que la participación de los cónyuges en el proceso de liquidación de sociedad de gananciales resulta ser la menos esperada, pues resulta muchas veces un impedimento para las sedes judiciales al momento de querer ejecutar la liquidación del patrimonio en común.

Por lo tanto, la mencionada investigación se realiza proyectándonos en descubrir el grado de incidencia que tiene dicho fenómeno en el otro, para así

poder focalizar los problemas de mayor gravedad y darles la mayor atención posible, para contribuir en la celeridad y atención pertinentes por parte de las sedes judiciales de esta jurisdicción.

A continuación, presentaremos de manera un poco más literal nuestra investigación, pues está titulada como “La Participación del Cónyuge y la Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali – 2021”. Se puede apreciar que la problemática es evidente, existe un aparente desinterés porque no se les presta la atención necesaria a los casos de liquidación de sociedad de gananciales, porque suelen retrasarse o impedirse su pronta resolución por una participación conyugal nefasta.

Entonces, mencionaremos la división esta investigación, la cual consta de cuatro capítulos:

El I, abarca la fundamentación del problema, la formulación del problema los problemas, objetivos e hipótesis tanto generales como específicos; también se definirán las variables correspondientes a la participación de los cónyuges y la liquidación de la sociedad de gananciales.

En el II, se tiene el marco teórico, donde se acumulará toda la bibliografía necesaria para la comprensión de esta tesis; por supuesto sin dejar de lado el análisis de las teorías más recientes respecto a la afectación de esta problemática en las diversas sedes judiciales del Perú.

En el III, se desarrolla la metodología. El presente trabajo es una investigación de tipo aplicada, la cual se apoyó en la descripción de las características más relevantes de la problemática de nuestra investigación. El diseño de la investigación es de tipo no experimental, transeccional y correlacional. Recalcando el método deductivo como el usado para esta investigación.

En el IV, se desarrollan los resultados y la discusión, está en base a instrumentos confiables y válidos, para luego pasar a realizar un análisis muy profundo respecto a los resultados obtenidos.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	4
ABSTRAC	5
INTRODUCCIÓN	6
INDICE	8
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del problema de investigación	11
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	14
1.3. Formulación del objetivo general y específicos	14
1.4. Justificación	15
1.4.1. Justificación teórica:.....	15
1.4.2. Justificación Práctica:	16
1.5. Limitaciones	16
1.6. Formulación de hipótesis general y específicas	17
1.6.1. Hipótesis general	17
1.6.2. Hipótesis específicas	17
1.7. Variables	17
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables	17
1.8.1. Participación del Cónyuge.....	17
1.8.2. Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales	18
1.8.3. Operacionalización de variables	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. A nivel internacional	20

2.1.2.	A nivel nacional.....	23
2.2.	Bases teóricas	27
VI.	PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE.....	27
1.1.	Régimen de Sociedad de Gananciales.....	28
VD.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES	28
2.1.	Gananciales	29
2.2.	Pérdida de Gananciales.....	29
1.2.	Bases Legales.....	30
1.2.1.	Administración de los Bienes Propios.....	30
1.2.2.	Administración de los Bienes del Otro Cónyuge	30
1.2.3.	Atribución del Cónyuge Contribuidor	30
1.2.4.	Deudas Anteriores al Régimen de Gananciales	30
1.2.5.	Deudas Personales del Otro Cónyuge	31
1.2.6.	Bienes Sociales	31
1.2.7.	Reglas Para la Calificación de los Bienes	32
1.2.8.	Administración del Patrimonio Social.....	32
1.2.9.	Administración de los Bienes Sociales y Propios por Otro Cónyuge	32
1.2.10.	Disposición de los Bienes Sociales.....	33
1.2.11.	Responsabilidad por Deudas de la Sociedad.....	33
1.2.12.	Fin de la Sociedad de Gananciales	33
1.2.13.	Inventario Valorizados de los Bienes Sociales.....	33
2.3.	Bases conceptuales	36
CAPÍTULO III.	METODOLOGÍA	40
3.1.	Ámbito.....	40
3.2.	Población.....	41
3.3.	Muestra	41

3.4. Nivel y tipo de estudio	42
3.5. Diseño de investigación	42
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos	43
3.6.1. Métodos	43
3.6.2. Técnicas.....	43
3.6.3. Instrumentos	44
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	45
3.8. Procedimiento.....	45
3.9. Tabulación y análisis de datos.....	45
3.10. Consideraciones éticas	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
4.1. Presentación descriptiva	46
4.2. Análisis inferencial y prueba de hipótesis	54
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	60
5.1. Discusión de datos	60
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	74

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La presente tesis surgió a raíz de la desproporción que existe en el Régimen de Sociedad de Gananciales, con relación a la participación de los cónyuges, ya que si bien el Código Civil establece una proporcionalidad en la distribución de la sociedad de gananciales. En el contexto social se pueden denotar diversos conflictos entre los cónyuges, lo que ocasiona la disociación del grupo familiar que es el núcleo fundamental de la sociedad y del estado a lo largo de la historia.

El incremento de la carga procesal en los Juzgados de Familia denota la ineficiente atención de los procesos en esta materia, por ser complejos y difíciles de determinar, debido que al admitir la demanda de separación de hecho, realizar el inventario y practicar el proceso de liquidación para la distribución del remante entre los cónyuges suelen ser procesos dilatorios y difíciles de calificar, además de que los cónyuges pueden incrementar su patrimonio antes de concluir el Régimen patrimonial, de tal manera que este se puede adherir a la sociedad de gananciales, por tal motivo la presente tesis describió de manera acertada la relación existente entre la participación del cónyuge y la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por lo que se comparó el ordenamiento jurídico nacional cuya principal herramienta fueron los expedientes del juzgado de familia, el Código Civil, la jurisprudencia, y demás doctrina encontrada que sirvieron como fuente bibliográfica, también se utilizaron las fuentes del derecho comparado; como de España, Francia y países latinoamericanos como son México y Chile que han desarrollado una legislación que salvaguarda el patrimonio de los cónyuges en relación a la participación individual independientemente a la elección del Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales.

El núcleo fundamental de la sociedad es la familia, que se constituye con la unión de dos personas que se unen en matrimonio para consolidarla, teniendo de libre elección de optar por el régimen económico matrimonial que le parezca,

partiendo de esa premisa el Estado tiene el deber de proteger dicha unión conyugal conformada como una institución social, válida y catalogada en todas las naciones en el mundo entero.

En el Derecho comparado, España concibe el Régimen Patrimonial estableciendo tres regímenes económicos por el cual se rige el Instituto jurídico del matrimonio, siendo el régimen de sociedad de gananciales, el régimen de participación y finalmente el régimen de separación de bienes. Respecto a tales regímenes en Perú solo se aplican dos de ellos contemplados en nuestro Código Civil como es el régimen de sociedad de gananciales y el régimen de separación de bienes, asimismo se observa un tercer régimen variante que el código civil español regula bajo la denominación de régimen de participación el cual consiste en participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en el que se encuentre vigente dicho régimen, lo que implica que a cada conyugue le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecían en el momento de contraer matrimonio como de los que pueda adquirir después de cualquier título, comportándose como un régimen de naturaleza versátil, ya que en España las causales para la disolución del matrimonio pueden darse para poner fin solo al instituto social como contrato nupcial, sin contravenir intereses económicos comunitarios o los que se establezcan en las capitulaciones matrimoniales como también se puede dar de la forma ordinaria a través del divorcio seguida de un inventario de todo el patrimonio conyugal para después liquidar los bienes y estos sean divididos según el régimen que convengan.

En centro América, tomando como ejemplo a México; se aprecia que se configuran los mismos regímenes económicos patrimoniales al igual que en Perú, como es el régimen de sociedad de gananciales y el régimen de separación de bienes, teniendo como única diferencia las capitulaciones matrimoniales las cuales toman el papel de cláusulas dentro del matrimonio, las mismas que se suscriben antes de la celebración nupcial, cual fuese el régimen conyugal, cabe indicar que en dicho estado federal el matrimonio es considerado un “contrato matrimonial” y no bajo el título de instituto social como es considerado en Perú, en ambos casos tienen el mismo tratamiento jurídico.

En nuestro contexto social es común que exista la disputa entre los conyugues de una sociedad de gananciales, debido a la exigencia de una distribución equitativa de los bienes que forman parte del patrimonio conyugal, ya sea que este quiebre se ocasione por la incompatibilidad de caracteres, o se torne insoportable la vida en común, como producto tendría lugar el divorcio seguido de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Es por ello, que el matrimonio lejos de ser un Instituto jurídico que armoniza una sociedad, se convierte en una pugna constante por la apropiación sin mérito y disposición sobre los bienes del otro. Asimismo, se ve resquebrajado el núcleo marital, ya que ambos reclaman partes iguales por haber contribuido económicamente al sostenimiento del hogar y haber adquirido durante la unión conyugal bienes muebles e inmuebles los cuales forman parte del patrimonio.

Es por estas situaciones de carácter patrimonial que giran en relación con los bienes introducidos o adquiridos intrínsecamente en la vida conyugal, es que existe el régimen económico patrimonial, el cual se encarga de regular dentro de un sistema jurídico la organización de las relaciones que se efectúan entre los conyugues respecto de sus bienes.

Teniendo en cuenta todos los aspectos tanto jurídicos, económicos y sociales, del régimen de sociedad de gananciales, nos llega a la idea desde un juicio justo que los bienes sean adjudicados de manera proporcional en cuanto al aporte de los bienes e ingresos que cada conyugue haya realizado a la sociedad conyugal, lo cual desde una óptica imparcial sería lo correcto y justo para ambos, ya que por diversas circunstancias decidan dar fin al vínculo conyugal que unía sus intereses.

El código civil del Perú en su artículo 322° sobre la liquidación de la sociedad de gananciales establece que: Realizado el inventario, se pagan las obligaciones sociales y las cargas y después se reintegra a cada cónyuge los bienes propios que quedaran.

Al respecto este artículo del código civil referente a la participación del cónyuge en los bienes sociales se determinará después de su fenecimiento (de la sociedad de gananciales) y practicado el proceso de liquidación en el que se

pagarán las deudas y cargas de la sociedad si las hubiera para recién establecerse los bienes gananciales que serán divididos en porcentajes iguales para cada cónyuge.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general.

P.G. ¿Cuál es la incidencia de la participación de los cónyuges en el desarrollo de la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?

1.2.2. Problemas específicos.

P.E.1. ¿De qué manera se relaciona la participación del cónyuge respecto a la proporcionalidad en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?

P.E.2. ¿Cómo influye la desproporción de la participación del cónyuge en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?

P.E.3. ¿Qué relación existe entre la Separación de cuerpo y su repercusión en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?

1.3. Formulación del objetivo general y específicos

1.3.1. Objetivo general.

O.G. Determinar si la participación del cónyuge tiene incidencia en el desarrollo de la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021; lo cual se realizó a partir del análisis de los Expedientes y

sentencias del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali periodo 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

- O.E.1.** Identificar si la participación de los cónyuges es relevante respecto a la proporcionalidad en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.
- O.E.2.** Determinar si la desproporción de la participación de los cónyuges afecta en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.
- O.E.3.** Determinar de qué manera la Separación de cuerpo repercute en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

1.4. Justificación

- 1.4.1. Justificación teórica:** La presente tesis resulta relevante, pues justifica su propósito en la manera que busca establecer y regular adecuadamente la participación respecto a la liquidación dentro del régimen de sociedad de gananciales, ya que dicho régimen contempla la división de la totalidad del patrimonio conyugal en partes iguales sin importar el grado de participación o contribución que tengan cada uno de ellos, posteriormente a la disolución del matrimonio o por incurrir en alguna de las causales que extinguen la sociedad ganancial, se da por fenecido el vínculo marital, en relación al artículo 318 del Código Civil. En ese sentido, se efectúa equitativamente la división no existiendo un régimen que regule el grado de participación de los conyuges, cayendo en una injusta distribución de la masa conyugal. Asimismo, es necesario precisar que se analizó en forma exhaustiva los efectos de imponer una adecuada participación en la liquidación bajo el régimen de sociedad de gananciales, con el análisis del artículo 4° de la norma máxima constitucional y el artículo 322° del

Código civil, puesto que, es allí donde radica la importancia de nuestro tema. También se justifica en la necesidad de establecer una identificación exacta y efectiva como resultado de un inventario de los bienes de una sociedad que serán sometidos a la liquidación en calidad de bienes excedentes o remanentes, en la medida se tenga la seguridad que esos bienes no serán contabilizados como cargas o sean considerados parte de un patrimonio concursado.

1.4.2. Justificación Práctica: Esta tesis proporciona información relevante en materia de Derecho de Familia, ya que sugiere instaurar la proporcionalidad con relación a la participación del cónyuge en la liquidación (distribución) del régimen de sociedad de gananciales como un modelo alternativo a los ya conocidos regímenes patrimoniales de nuestro ordenamiento civil; para lo cual, se propone la adopción de este nuevo régimen económico patrimonial para una participación equitativa, sobre todo al momento de la liquidación donde se determinan las ganancias obtenidas de la sociedad conyugal, por lo que resultaría recomendable también emplearse la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales pactadas dentro del régimen económico de participación, facilitando de tal manera las operaciones de liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

1.5. Limitaciones

La principal limitación que se nos presentó en el desarrollo de la tesis ha sido el tamaño de la muestra debido a la baja afluencia de demandas en proceso de liquidación de la sociedad de gananciales en la ciudad de Pucallpa; sin embargo, se obtuvieron los suficientes expedientes para poder analizar y extraer los datos necesarios para el propósito de nuestra investigación.

Otro aspecto que limitó la tesis es el acceso a las fuentes primarias de información real y la obtención de copias de los expedientes de Juzgado de familia; pero este obstáculo fue superado con el diligenciamiento de cartas que nos permitió el acceso a realizar el análisis documental de dichos expedientes, como el desarrollo de encuestas practicadas a los Magistrados del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

1.6. Formulación de hipótesis general y específicas

1.6.1. Hipótesis general

H.G. La incidencia de la participación de los cónyuges influye en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

1.6.2. Hipótesis específicas

H.E.1. La participación de los cónyuges logrará una relación eficiente si se aplica la proporcionalidad en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

H.E.2. La desproporción de la participación de los cónyuges influye en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

H.E.3. La separación de cuerpos repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

1.7. Variables

1.7.1. Variables independientes

- Participación del Cónyuge.

1.7.2. Variables dependientes

- Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales.

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

1.8.1. Participación del Cónyuge

La participación del cónyuge consiste en el aporte de bienes corporales e incorporales que provienen de bienes propios o de los bienes sociales, y permiten el común desarrollo del vínculo matrimonial establecido en el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

1.8.2. Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales

La Liquidación es un proceso técnico – jurídico que se traduce en un conjunto de operaciones destinadas a la extinción de la sociedad, mediante la definición de los negocios pendientes, realización del activo, depuración del pasivo y la distribución del remanente entre los asociados.

1.8.3. Operacionalización de variables

	VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	Participación del Cónyuge	La participación del cónyuge consiste en el aporte de bienes corporales e incorporeales que provienen de bienes propios o de los bienes sociales, y permiten el común desarrollo del vínculo matrimonial establecido en el Régimen de la Sociedad de Gananciales.	Bienes Corporales	<ul style="list-style-type: none"> • Susceptible de ser percibidos. • Valor económico 	- ENCUESTA (Cuestionario)
			Bienes Incorporeales	<ul style="list-style-type: none"> • Forma Intangible. • Revestimiento de Poder. 	
			Bienes Propios	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza Exclusiva. • Carácter Irrenunciable. • Administración de Bienes Propios. 	
			Bienes Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia del Régimen Patrimonial. • Sociedad Conyugal. • Desarrollo del Vínculo Matrimonial 	
DEPENDIENTE	Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales	La Liquidación es un proceso técnico – jurídico que se traduce en un conjunto de operaciones destinadas a la extinción de la sociedad, mediante la definición de los negocios pendientes, realización del activo, depuración del pasivo y la distribución del remanente entre los asociados.	Proceso Técnico – Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Separación de Cuerpos. • Inscripción en el Registro Personal. 	- ENCUESTA (Cuestionario)
			Extinción de Sociedad de Gananciales	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la Norma Jurídica. • Resolución Judicial 	

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional.

Cruz (2019). *La Legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo Régimen de Sociedad de Gananciales en el Derecho Peruano. Estudio comparado con el Derecho Español. Para optar el grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Zaragoza.*

En este trabajo los métodos teóricos utilizados fueron el histórico-jurídico, el de sistematización jurídico-doctrinal, el jurídico comparado que encaminó la perspectiva legal se centra en el estudio de la legitimación de los cónyuges en los actos de disposición de bienes sociales. Con un enfoque de sistemático se estudia la disposición de los bienes comunes a la luz de los artículos 315 y 292 del Código Civil Peruano. Le sigue a este análisis el desarrollo de los supuestos legales de disposición de los bienes sociales (sobre la base de una tipología general: legitimación conjunta, legitimación individual y “anómala legitimación individual”). Se plantea luego, con una exposición de la jurisprudencia y la doctrina más relevante la problemática en torno a la sanción que correspondería a los actos de disposición irregular de los bienes sociales del artículo 315 del Código Civil Peruano a fin de poder dilucidar como se debería proceder en estos casos.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión, entre otras: “El régimen económico matrimonial peruano configura un sistema mixto que conjuga las características de un régimen convencional, de alcance muy restringido, se limita sólo a la libre elección de uno de los regímenes patrimoniales legales establecidos, como a su sustitución con las de un régimen legal, pues es la ley la que fija el contenido de cada uno de los regímenes entre los que puede optar, sin que los cónyuges puedan alterar ese contenido, así como el

régimen supletorio que operará a falta de voluntad expresa o cuando se invalide el documento mediante el cual se hizo la elección.

Tampoco pueden los cónyuges diseñar un régimen económico propio. Se prevén dos regímenes matrimoniales: separación de patrimonios y sociedad de gananciales, teniendo este último, carácter legal supletorio, de forma que, si los cónyuges no eligen expresamente el régimen de separación, quedan sujetos al régimen de gananciales. La publicidad registral de la sociedad de gananciales está limitada al supuesto de sustitución de régimen patrimonial, de forma que su elección inicial no tiene acceso a los registros públicos (SUNARP). En el registro civil (RENIEC) sucede lo mismo, con la agravante de que el estado civil de los cónyuges no suele ser modificado en el documento de identidad, lo que genera problemas específicos en relación con la disposición individual de bienes comunes, pues puede que uno de los cónyuges enajene en forma unilateral dichos bienes en supuestos que requieran de cogestión y logre inscribir la transferencia valiéndose de una aparente condición de soltero.

Sanz, A. (2018). *El régimen económico matrimonial, la sociedad de gananciales*. Para optar el grado en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Valladolid.

Los métodos teóricos utilizados fueron el sustantivo-jurídico, el de sistematización jurídico-doctrinal, el jurídico comparado que encaminó la perspectiva legal en función al resultado positivo que tiene un régimen de proporcionalidad en la sociedad conyugal en el territorio donde es aplicado. Así también se aplicaron los métodos empíricos del análisis documental y la entrevista, utilizados para la recolección jurídica relevante del tema materia de estudio.

Es así que su investigación se enmarcó dentro de un proyecto viable que define la situación económica patrimonial, en la que debe designarse un

régimen económico matrimonial como supletorio ante la desigualdad de patrimonios al momento de que los conyuges contraigan nupcias, entendiéndose como la forma más justa y alusiva a la realidad socioeconómica de los interesados, su enfoque cualitativo, le permitió analizar documentos doctrinarios y legales, como también criterios de profesionales conocedores de la materia, su diseño fue no experimental, su método fue inductivo y su nivel fue explicativo. Tuvo dos categorías; como primera categoría tuvo al Régimen Económico y como segunda categoría a la Sociedad de Gananciales. Tuvo como objetivo general, analizar la factibilidad de la instauración de regímenes económicos matrimoniales supletorios, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales que se acostumbra en los matrimonios europeos. Tuvo como supuesto el análisis del Régimen Económico matrimonial supletorio, basándose en la aplicación de otro régimen económico como el de separación de bienes o de participación de ganancias, ante la ausencia de reglas o capitulaciones matrimoniales, siendo el más justo para los interesados. La muestra estudiada fue de cinco profesionales expertos en Derecho de Familia, Civil y Notarial. La técnica utilizada fue la entrevista por lo que el estudio conto con criterio ético para las preguntas que se formularon, tuvo como obtención de resultados criterios de profesionales del derecho en el área de familia, civil y notarial, así como el análisis de principios doctrinarios que esbozaron posibles soluciones al fenómeno.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión, entre otras:

“Estamos atendiendo en los últimos años a “separaciones millonarias” producidas por dos cónyuges con gran desigualdad económica o que se vean “matrimonios por conveniencia”, aquellos formados por dos cónyuges muy distantes en patrimonio, e incluso en edad, con el objetivo de que, al disolverse el matrimonio, uno de los cónyuges obtenga la mitad de la riqueza obtenida durante el mismo y cuyo origen ha sido el trabajo o el patrimonio del

consorte. Por ello que, a la hora de formar el matrimonio, no otorgan capitulaciones matrimoniales, lo que lleva a aplicar el régimen supletorio previsto en la ley (...) En este tipo de situaciones no deberían de producirse. Una posible solución sería decretar una cuota de participación en la masa ganancial, calculada a partir del caudal de bienes aportados por parte de los cónyuges al patrimonio común, y que a la hora de la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales se utilice para proceder a un reparto más justo”. (pp. 75-76)

Es así, que del trabajo de investigación antecedido se desprende el criterio de aplicación de un régimen matrimonial supletorio, ante la ausencia de las capitulaciones matrimoniales, para no optar por el de sociedad de gananciales; existiendo más regímenes como el de separación de bienes y el de participación de gananciales, las cuales establecen reglas para salvaguardar los intereses económicos de la familia, este criterio no concibe que los conyugues se casen si antes haber fijado reglas que aseguren el patrimonio conyugal, ya que al encontrarnos en una realidad frívola, pocas veces los matrimonios se unen por amor, siendo que el principal motivo de contraer nupcias busca sacar provecho al masificarse la comunidad de bienes sin aportar más que el apellido a la unión sacramentada.

2.1.2. A nivel nacional.

Davila, L. (2020). *El acta de conciliación que contiene los acuerdos sobre extinción y liquidación de sociedad de gananciales y su incidencia en los cónyuges que deben de presentar una escritura pública de liquidación de sociedad de gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019* (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Concluye:

Esta investigación es básica, cualitativa y descriptiva. Se determinará de qué manera el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y

Liquidación de Sociedad de Gananciales incide en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron: análisis de normativa vigente, entrevistas a especialistas, análisis de Actas de Conciliación y de Minutas de Sustitución de Régimen Patrimonial de Matrimonio, y encuestas a cónyuges. Como resultados se obtuvo: la doctrina y normativa permiten la Liquidación de la Sociedad de Gananciales a través de un Acta de Conciliación; y, los entrevistados y encuestados sugieren la implementación de esta figura como un requisito del procedimiento de “Divorcio Rápido”. Se concluye: el Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide positivamente en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019, pues les genera ahorro de tiempo y dinero.

Quintana, J. (2019). *El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado.*

En este trabajo está orientado a proteger la unión monoparental, producto de la separación de hecho, toda vez que al fenecer la sociedad de gananciales desaparecen los efectos legales de sus frutos, pero no de su producción, es a raíz de ello que busca establecer la afectación para usarla como propuesta que prevea el desacierto legislativo.

La investigación se enmarcó en un proyecto factible. Según apreciación su enfoque fue cuantitativa, su diseño fue no experimental, utilizaron los métodos; exegético jurídico, sistemático jurídico, hipotético

deductivo y el inductivo, su nivel fue descriptivo y su tipo fue básica. Tuvo como objetivo determinar si a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho afecta la protección patrimonial del cónyuge perjudicado, y se planteó como hipótesis, si a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho provoca inseguridad en cual al destino de la producción del patrimonio; entonces, ello afecta de manera negativa la protección patrimonial del cónyuge perjudicado.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión, entre otras:

Se concluye como resultado del desarrollo doctrinario de la naturaleza jurídica de institución de la Sociedad de Gananciales, que, resulta imprescindible tener en cuenta que la doctrina tiene un criterio unificado respecto a la comunidad de gananciales puesto no la comprende como una persona jurídica y que así como la naturaleza de su creación depende de la manifestación de la voluntad comunitaria de ambos cónyuges, de igual manera se percibe tanto la defensa cuanto la representación; lo cual conlleva al entendimiento de una sistema de apariencia y responsabilidad frente a terceros para la protección de los bienes con la intención de asegurar la subsistencia familiar. (p. 108)

Illanes M. (2019). *Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Para Optar El Título De Abogado. Universidad Peruana De Las Américas. Lima – Perú.*

La investigación que se intitula separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019, analiza y refiere que en la comunidad jurídica peruana, la mayoría de profesionales no separa adecuadamente la diferencia de estas dos instituciones jurídicas. El objetivo general de estudio es determinar si la separación de cuerpos y el divorcio son términos sinónimos en nuestro Código Civil de 1984. Es una investigación jurídica, pues nuestra especialidad es el campo del Derecho. Su paradigma es cualitativo. La

técnica básica utilizada es la observación y el instrumento fundamental es la investigadora. Este estudio ha llegado a las siguientes conclusiones: Primera: En el divorcio una vez dada la sentencia por el juez, no existe la reconciliación. Segunda: Que son más los procesos de divorcio que los de separación. Tercera : En los procesos de separación de hecho, el juez velará por la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge que resulte perjudicado por esta clase de divorcio, así mismo no se deja en el desamparo a los menores hijos, esto lo tiene que determinar el juez en la sentencia.

2.1.3. A nivel local

López (2018), *Análisis del cumplimiento de las obligaciones contraídas por uno de los cónyuges bajo el régimen de sociedad de gananciales frente a terceros contratantes de buena fe.*

En este trabajo se tuvo la finalidad de dar demostración a la situación en la que se vienen encontrando los acreedores que actuaron de buena fe, ello ante la falta de declaración de parte de uno de los cónyuges al instante de celebrar el acto; llegando entre otras a ciertas conclusiones:

En primer lugar, ante la no presencia de manifestación de uno de los consortes para la plena disposición de los determinados bienes sociales, tiene que aplicarse y declararse la anulabilidad y no la nulidad del acto, con la finalidad de proteger al adquirente que se encuentra en condición de buena fe; en segundo lugar, nuestro ordenamiento jurídico no otorga la correspondiente protección a los que son adquirentes de buena fe, que hicieron la celebración del acto con uno de los determinados cónyuges.

Fernández (2016) *La Disposición de bienes conyugales. Reflexiones sobre dos instituciones encontradas: la nulidad y la ineficacia sobre la venta de bienes conyugales*

En este trabajo, tiene como base teórica, la finalidad de dar conocimiento sobre la postura que vino adoptando, en su ponencia en el VIII Pleno Casatorio Civil; arribando a las siguientes conclusiones:

Primero, que verificando el tipo civil, art. 315 C.C. posee dentro de su contenido dos supuestos: el primero se manifiesta cuando el cónyuge tiene actuación, bien en nombre propio o bien en nombre del otro cónyuge (exceso o ausencia de poder) y el segundo se manifiesta cuando el cónyuge ejecuta su actuación en nombre propio haciendo pasar el determinado patrimonio (bien) como algo que le pertenece, teniendo como efecto que el adquirente omita que el bien podría ser parte de la sociedad de gananciales. Por lo que, en base al primer supuesto se podría dar aplicación del art. 161 C.C. (representación directa sin poder) lo que daría lugar a que se ratifique el acto por iniciativa del cónyuge que no tuvo participación alguna y en base al segundo supuesto se podría dar aplicación del art. 1539 C.C. (venta del bien ajeno) lo cual permitiría que el comprador plantee la plena rescisión del contrato; Segundo, no se va a aplicar la nulidad del acto ya celebrado alegando que ha surgido la infracción de una norma de orden público como lo establece el artículo V del Título Preliminar del C.C., a razón de que con el art. 315 C.C. se busca dar protección del interés de los meros cónyuges más no ciertos intereses que son de carácter de tipo general.

2.2. Bases teóricas

VI. PARTICIPACIÓN DEL CÓNYPUGE

CAS.N°3691-2012 Cusco, El Peruano, 28-02-2014, F. 3, P. 48775. La participación del cónyuge está constituido por todo bien propio o bien personal que él marido y la mujer aportan al iniciarse el régimen de la sociedad de gananciales y de los bienes de la misma sociedad, es decir aquellos que los cónyuges adquieren por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos provenientes de todos los bienes propios y sociales, y las rentas de los derechos de autor e inventor adquiridos durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la

causa de adquisición ha precedido a aquella , los que adquiriera durante la vigencia del régimen a título gratuito, la indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad; los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio; la renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio; y, los vestidos y objetos de uso personal así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

1.1. Régimen de Sociedad de Gananciales

CAS.N°4040-2012 Arequipa, El Peruano, 02-01-2014, C. 6to, p. 47651. La sociedad de gananciales viene a ser el régimen legal del patrimonio conyugal que se forma a partir de la realización del matrimonio, con el aporte de los bienes de cada contrayente, pudiendo incorporarse bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. La sociedad de gananciales es uno de los dos regímenes patrimoniales que contempla nuestra codificación civil para el desarrollo del matrimonio, en virtud del cual pueden existir dos tipos de bienes, de conformidad con el artículo 301° del código civil.

CAS.N°3928-2006 Lima, El Peruano, 03-01-2008, pp.21400-21401. La naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales es la de un patrimonio autónomo e indivisible que goza de garantía institucional, integrado por un universo de bienes, en el que no existen cuotas ideales los cuales son propias al instituto jurídico de copropiedad o condominio

VD. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

CAS N°575-2004-Loreto, el Peruano, 04-01-2006, PP.15281-15282. La participación de los cónyuges en los bienes sociales se determinará después de su

fenecimiento de la sociedad de gananciales y practicado el proceso de liquidación en el que se pagará las deudas y cargas de la sociedad si las hubiera para recién establecerse los bienes gananciales que serán divididos en cincuenta por ciento para cada cónyuge, por lo que antes de dicha liquidación no existe bienes de manera individualizada.

2.1. Gananciales

2.1.1. Etimología de la Sociedad de Gananciales

Etimológicamente el termino sociedad proviene del latín societas que significa relación de convivencia de seres humanos que comparten un espacio y de ganancial o gananciales, que es sinónimo de provecho, utilidad, o de lucros nupciales, por consiguiente, viene a ser las ganancias o beneficios económicos que los esposos obtienen al finalizar el matrimonio.

Podemos manifestar entonces que, para el objetivo de este proyecto de investigación, la sociedad de gananciales es el conjunto de aportes de los cónyuges que fusionan sus bienes patrimoniales dentro de una sociedad, con el objetivo de contribuir en el desarrollo del vínculo matrimonial.

Sólo son gananciales los bienes remanentes después de pagadas las deudas de la Sociedad de Gananciales y recién dichos gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges.

2.2. Pérdida de Gananciales

El artículo 324 del Código Civil establece que en caso de separación de hecho el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

Para que este artículo sea aplicable es necesario que la separación de hechos se haya producido durante la vigencia de la Sociedad Gananciales, ya que al producirse la disolución del vínculo matrimonial ya no es de aplicación la norma en estudio, sino la contenida en el artículo 352 del Código sustantivo, que expresa

el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.

1.2. Bases Legales

1.2.1. Administración de los Bienes Propios

CAS N° 1304-98 Lambayeque, El peruano 01-09-2000, p. 6208. La comunidad social de gananciales puede estar integrada por los bienes propios de cada cónyuge y los bienes de la sociedad conyugal. Que es importante determinar si como excepción alguien adquiere a título gratuito un bien durante la vigencia del matrimonio este se considera como un bien propio teniendo la facultad de disponer de él o grabarlo conforme el Artículo 303° del código civil.

1.2.2. Administración de los Bienes del Otro Cónyuge

De conformidad taxativa con el Artículo 305° del código civil estipula si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pasen a su administración, en todo o en parte. En este caso, **está** obligado a constituir hipoteca y, si carece de bienes propios, otra garantía, si es posible, según el prudente arbitrio el juez, por el valor de los bienes que reciba.

1.2.3. Atribución del Cónyuge Contribuidor

Artículo 306° del código civil expresa que cuando uno de los cónyuges permite que sus bienes propios sean administrados en todo o en parte por el otro, no tiene este sino las facultades inherentes a la mera administración y queda obligado a devolverlos en cualquier momento a requerimiento del propietario.

1.2.4. Deudas Anteriores al Régimen de Gananciales

CAS. N°159-2005 Junín, el peruano, 04-07-2006, pp.16510-16511. El artículo 292° del código civil regula la representación de la sociedad conyugal,

dentro de la cual si bien los bienes sociales constituyen un patrimonio autónomo en el cual ni el cónyuge ni la cónyuge tienen alícuotas como en el caso de la copropiedad, ello no significa en forma absoluta que un bien social no pueda responder por las obligaciones asumidas por uno solo de los cónyuges, como así puede desprenderse de los artículos 307 y 308 del código sustantivo, de los que pueda inferirse que los bienes sociales si han de responder cuando la deuda haya sido contraída en beneficio o provecho del hogar conyugal o de la familia, que como puede observarse el hecho de que una deuda no haya sido asumida por la sociedad conyugal no significa que los bienes sociales necesariamente no deban responder por las deudas de uno de los cónyuges y menos implica que no pueda afectarse por su acreedor en garantía de su pago, pues en la sociedad conyugal el régimen de la sociedad de gananciales puede ser sustituido por el de separación de patrimonio de acuerdo a los artículos 296 y 329 del código civil, y en ese sentido debe considerarse que si bien cada cónyuge no es propietario de una cuota ideal, no pueden negarse que tienen un derecho expectantico en caso de la liquidación de la sociedad conyugal, de modo que los bienes sociales pueden ser afectados por sus deudas.

1.2.5. Deudas Personales del Otro Cónyuge

CAS.N 3109-98 Cusco – Madre de Dios, El peruano 27-09-1999, p. 3582. Al constituir la sociedad de gananciales un patrimonio autónomo, este solo responderá por obligaciones asumidas por esta y no por obligaciones asumidas personalmente por cada uno de los cónyuges, salvo que el objeto de la obligación hubiese tenido como propietario dicha sociedad.

1.2.6. Bienes Sociales

El artículo 310 de la norma positiva especifica taxativamente que son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302° del mismo cuerpo normativo, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo industria o

profesión, así como los frutos o productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costad del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a este el valor del suelo al momento del reembolso.

1.2.7. Reglas Para la Calificación de los Bienes

Si bien, la presunción establecida en el numeral 1 del artículo 311° del Código Civil es una de carácter iuris tantum que produce una regla general de presunción de ganancialidad, para contravenirla y reputar el bien como privativo, no es suficiente acreditar que se ha hecho la adquisición a nombre de uno de los cónyuges, sino que se ha hecho a costa de caudal privativo.

1.2.8. Administración del Patrimonio Social

CAS N°2148-2001, CAJAMARCA – El Peruano 02-02-2002, P.8344. La facultad de administración de los bienes sociales corresponde a ambos cónyuges pudiendo uno de ellos asumir la administración exclusiva cuando se encuentren facultados por el otro para dicha finalidad y solo recién si dentro de la facultad de administración que se le ha concedido, efectuará actos que importen una disminución patrimonial o un perjuicio para el cónyuge al que representa se configurará la causal de abuso de facultades.

1.2.9. Administración de los Bienes Sociales y Propios por Otro Cónyuge

La administración de los bienes de la sociedad y de los propios de uno de los cónyuges corresponde al otro en los casos del artículo 294° del Código Civil incisos 1 y 2.

Si uno de los cónyuges a abandonado el hogar corresponde al otro la administración de los bienes sociales según lo establece el artículo 314 de la norma positiva.

1.2.10. Disposición de los Bienes Sociales

El artículo 315° del Código Civil establece que para disponer de los bienes sociales o gravarlos se requiere la intervención del marido y la mujer.

Empero, cualquier de hechos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no rige para los actos de adquisición de bienes muebles, los cuales pueden efectuados por cualquiera de los cónyuges. Tampoco rige en los casos considerados en las leyes especiales.

1.2.11. Responsabilidad por Deudas de la Sociedad

El artículo 317° del Código Civil establece que los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de estos, los propios de ambos cónyuges responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.

Sobre este punto, se entiende que siendo insuficiente el patrimonio conyugal deberá enajenarse los bienes propios de cada cónyuge como parte de pago de las deudas que hayan generado como institución matrimonial.

1.2.12. Fin de la Sociedad de Gananciales

Arias Schreiber, con relación al fenecimiento de la sociedad de gananciales refiere que esta figura tiene un doble objetivo. Por un lado, pone fin a la sociedad de gananciales, y por el otro, hace posible la repartición de las gananciales si las hubiere, después de deducidas las cargas o deudas sociales.

Para esto último, se crea, un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación de este. En tal sentido, la Sociedad de Gananciales solo podrá disolverse por las causales taxativamente señaladas en el artículo 318 del Código Civil.

1.2.13. Inventario Valorizados de los Bienes Sociales

El acto con el que se inicia la liquidación del Régimen de Comunidad de Gananciales consiste en el inventario de todos bienes, tanto de los propios de cada cónyuge, como de los sociales; que puede realizarse por voluntad de las partes o judicialmente de conformidad con el artículo 320 del Código Civil.

Plenos Casatorios de Relevancia:

Tercer Pleno Casatorio Civil

El Tercer Pleno Casatorio Civil determinado por la Corte Suprema de Justicia de la Republica tiene efectos vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales de la Republica. En el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho desarrollado por Ren Huaquipaco Anco en contra de Catalina Ortiz Velazco.

En ese orden de ideas, el fallo en este proceso de familia fue declarado infundado, en recurso de Casación interpuesto, y en consecuencia no casaron la sentencia de vista de fecha 22 de setiembre del 2010, expedida de por la Sala Civil de San Román – Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno. Asimismo, declara que constituye precedente judicial vinculante, las siguientes reglas:

1. En los procesos de familia el Juez tiene facultades tuitivas, en consecuencia, se debe flexibilizar principios y normas procesales como los de: iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivado de la relaciones familiares y personales.
2. En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos de conformidad por lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, en consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle.

3. Para un fallo de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.
4. El Juez Superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expresa sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado siempre que la respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil.

La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar que se expresa como manifestación de ayuda mutua en diversas circunstancias desfavorables dentro de la realidad familiar, mediante la solidaridad se expresa contundentemente un sentido de pertenencia a la familia como elemento constitutivo y estructural en la sociedad.

VIII Pleno Casatorio Civil

Estando a lo expuesto del mencionado Pleno Casatorio se estimó que debe declararse fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante por infracción normativa del artículo 315° del Código Civil respecto a la disposición de los bienes sociales por un solo cónyuge, en consecuencia, declararon nulo todo lo actuado hasta la fijación de puntos controvertidos.

1. Se declaro que constituyen precedente vinculante la disposición por parte de uno de los cónyuges sin intervención del otro, es un supuesto de ineficacia del acto jurídico, por consiguiente, resulta inoponible para la sociedad conyugal.

2. El campo de protección de esta norma se extiende a las uniones de hecho debidamente declaradas, si la declaración judicial no ha sido expresada las disposiciones que se efectúen de los bienes no podrán afectar a quien efectuó el negocio jurídico con el conviviente siempre que no le fuere conocido el estado de convivencia o razonablemente no hubiera podido estar en la posibilidad de conocerlo.
3. Si el cónyuge vendedor y el comprador se hubieran puesto de acuerdo en la celebración de un acto jurídico a sabiendas que el bien es de la sociedad conyugal se está ante un supuesto de nulidad del acto jurídico por fin ilícito.

Por las consideraciones que se expresaron en el mencionado instrumento jurídico se dispuso declarar fundada la Casación interpuesta por Karina Judy Choque Llacay por infracción normativa del artículo 315° del Código Civil, asimismo, se declaró que constituyen precedente vinculantes como lo son: el derecho de propiedad como derecho humano de primera generación, las normas que se aplican para la copropiedad de los bienes, la actuación conjunta a que se refiere el artículo 315° del Código Civil el cual constituye la reglas para los actos de disposición de los bienes sociales, resultando ineficaz el acto de disposición de un bien social realizado por uno de los cónyuges sin la intervención del otro, es nulo por ser contrario a una norma imperativa de orden público según el inciso 8 del artículo 219 del Código Civil, concordante con el artículo 5 del título preliminar del acotado cuerpo subjetivo.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Participación del Cónyuge. Osorio (2010) Es la cuantía del aporte que realizan cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monogámico.

2.3.2. Liquidación. Osorio (2010) Operación que consiste en detallar, ordenar y saldar cuentas una vez determinado su aporte. Esta operación es indispensable para la efectividad de múltiples actos jurídicos (pago de

deudas, sucesiones, distribución de sociedad de gananciales, termino de empresa).

- 2.3.3. Régimen Conyugal.** Osorio (2010) Organización económica del matrimonio, regida por el ordenamiento jurídico de un estado de derecho, dejada a la libertad de los contrayentes, con régimen supletorio ante la indiferencia u omisión de los casados (sistema Español) ; entregada a varios modelos legales, con preferencia establecida, para el caso de no existir elección (sistema francés) o de absoluta libertad que entraña la separación patrimonial (como prolongación del estado preexistente) de no concertar algún régimen el marido y la mujer.
- 2.3.4. Sociedad de Gananciales.** Osorio (2010) La que constituyen los cónyuges relativa a los bienes que adquieren durante el matrimonio.
- 2.3.5. Bien Propio.** Osorio (2010) El que, por constituir el patrimonio personal de la mujer o del marido, no forma parte de la masa común del matrimonio ni integra la sociedad de gananciales.
- 2.3.6. Bien Corporal.** Osorio (2010) Se llama así el que, por su materialidad, puede ser apreciados por los sentidos o, más propiamente, por la vista o por el tacto. Pero en realidad, las cosas materiales objeto de la referida apreciación solo tiene el carácter de bien cuando son susceptibles de valor.
- 2.3.7. Bien Inmaterial.** Osorio (2010) El que no cae generalmente bajo la apreciación de los sentidos, así, los derechos establecidos sobre los objetos materiales. Representan lo contrario al bien corporal.
- 2.3.8. Separación de Hecho.** Torres (2015) Interrupción de la vida conyugal, sin ruptura del vínculo, por acto unilateral de uno de los cónyuges, por acuerdo mutuo o por decisión judicial, lo cual conlleva a la situación resultante de disolver la sociedad conyugal de bienes en vida de ambos consortes.
- 2.3.9. Sociedad Conyugal.** Larronde (2018), señala que toda comunidad de vida, de cualquier naturaleza que ella sea, genera alguna forma de relación de interés y numerosas cuestiones relativas a ellos, que el legislador debe prever y reglamentar. El matrimonio, por presentar precisamente dicha

característica, no escapa a esta regla, produciendo efectos respecto de los bienes como consecuencia de la vida en común que origina. El legislador ha tenido que reglamentar estos efectos del matrimonio respecto de los bienes y el conjunto de normas relativas a ello constituyen lo que se llama régimen matrimonial.

2.3.10. Sociedad de Gananciales. Alonso (2016) se trata del sistema económico matrimonial que implica una comunidad de adquisiciones onerosas y que se origina, o por la voluntad de los particulares manifestada en capitulaciones, o por la ley en defecto de aquellas y que determina que a su disolución se hagan comunes y divisibles por la mitad las ganancias y beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio

2.4. Bases epistemológicas, bases filosóficas y/o bases antropológicas

La sociedad de gananciales denota múltiples estudios que dan postura de su naturaleza, otorgando una mera aproximación general a las diversas teorías, siendo así, que el objeto que motiva el estudio de la naturaleza de la sociedad de gananciales tiene una clara dimensión práctica orientada a dar una visión más amplia de los cuales la ley no menciona una expresa denotación dentro de su campo. En ese sentido Vas Ferreira (1979) apunta a mencionadas teorías:

- a) **Teoría de la personalidad jurídica.** Las teorías que vienen a considerar a la sociedad de gananciales categorizándola como persona jurídica ya han venido siendo suficientemente desvirtuadas. Asimismo, dentro de la doctrina comparada, Borda (2008) mencionaba que, para dar una adecuada explicación del régimen de la comunidad conyugal, desde ningún punto de vista vendría a ser totalmente necesaria la introducción de una personalidad jurídica insertada como ente meramente extraño entre marido y mujer.
- b) **La teoría germánica del patrimonio en mano común.** La cual viene a ser la propuesta doctrinal que da mucha más aproximación para acercarse a la

realidad del régimen peruano de sociedad de gananciales, donde no se viene a dar la existencia de partes alícuotas, como sí se viene a materializar en la copropiedad. A razón de la existencia de este patrimonio en mano común dicho término que da nacimiento a la conceptualización de mancomunidad, siendo así que cada cónyuge participa en función del todo.

Es así que la comunidad germánica haya su punto de partida de una concepción colectivista/comunitaria dentro de la cual se debe prevalecer el derecho del grupo por muy encima del derecho del individuo en concreto, dentro de la cual, la cosa o derecho pertenece de manera colectiva a todos los comuneros, dentro de la cual cada uno de ellos no tenga una cuota determinada.

- c) **Teoría del señorío exclusivo del marido.** En determinados acontecimientos históricos se ha venido defendiendo esta teoría que venían a considerar al marido como único propietario de los bienes habidos durante el matrimonio. Esta teoría fue estudiada en España por GARCÍA GOYENA posteriormente abandonada por los expertos comentaristas del Código Civil.
- d) **Teoría de la comunidad romana o proindiviso.** Hace mención de la cual se da consideración a la misma como una comunidad de tipo romano, dentro de la que cada partícipe tiene la disponibilidad de gravar y en ese sentido, enajenar la cuota que le viene a ser correspondiente en base a un bien concreto en cualquier momento durante el matrimonio. Dicha postura va en contrariedad de la esencia relevante de la sociedad de gananciales, a razón de que a través del 1344 del CC se da un desprendimiento de que hasta que la misma no se disuelva no se permitirá disponer de la mitad de los bienes que están conformando la comunidad.
- e) **Teoría de la sociedad.** La cual concibe al matrimonio en su esfera patrimonial otorgándole semejanza con una sociedad y entendiendo que, en el momento en la que esta se disuelva y se deshaga, el patrimonio social en la liquidación, se tiene que tomar en cuenta qué o cuanto es lo que ha

aportado cada uno de los socios que la conforman al tiempo de celebrarse el matrimonio, así como durante todo el tiempo de su vigencia.

La crítica que se le atribuye a esta teoría se basa en que, en la sociedad de gananciales el objetivo determinante o principal, no es el obtener un determinado lucro (que sí que lo hay), no obstante, lo que ocurre es que la misma viene a poseer otros fines, así como cargas y determinadas responsabilidades que la apartan de manera totalitaria del concepto típico de sociedad.

- f) **La teoría de patrimonio de destino.** Viene a ser aquella que entiende la sociedad de gananciales como una mera comunidad de bienes (sin ser necesariamente una personalidad jurídica) entre cónyuges, en el cual el patrimonio autónomo tiene como objetivo principal el pleno sostenimiento de la familia. Si bien esta teoría es más acorde con nuestra plena idea de sociedad de gananciales, no viene a resultar satisfactoria en su en toda su amplitud, debido a que en nuestro Derecho se da la distinción entre deudas de las que responde la sociedad de gananciales y deudas que vienen a estar a cargo de la sociedad de gananciales.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

Pérez, (2011) El Ámbito de un estudio de investigación nos referimos a la población en el cual se va a realizar el mismo cabiendo distinguir la población diana que no, es más, que la población a la cual quisiéramos generalizar los resultados generalmente inaccesibles para el investigador. También se debe de tomar en cuenta a la población experimental o de referencia que es el Subconjunto de la población diana que se tiene interés en estudiar y queda definida por lo criterios de selección.

Respecto al ámbito espacial, el desarrollo de la tesis se ha centrado en el **Distrito Jurisdiccional – Región Ucayali del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali**, y sobre el ámbito temporal los datos obtenidos

pertenecieron al año 2021; y con relación al ámbito jurisdiccional y línea de investigación se ha desarrollado en el Derecho de Familia.

3.2. Población

Selltiz et al., (como se citó en Hernández, 2006) afirma que, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.” (p. 238).

La población con la que se ha contado para el desarrollo de la tesis, que contiene las unidades de estudios, estuvo conformado por:

Tabla 1

Universo	Cantidad
Elementos: Expedientes judiciales en proceso de Liquidación del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, periodo 2021.	x
Sujetos: Magistrados especialista en Derecho de Familia	6
Total	16

3.3. Muestra

Para el Proceso cuantitativo la muestra; “es un subgrupo de la población de interés (sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión) este deberá ser representativo de la población”. (Hernández et al, 2006, p. 236)

La tesis tuvo como muestra representativa a 06 Magistrados del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Es así que se utilizó el muestreo aleatorio simple, obtenido del muestreo al azar, es decir, que cualquier elemento de la población tiene la misma posibilidad de ser elegido, en tal sentido se empleó la fórmula estadística que contempla un nivel de confianza del 95% y margen de error del 0.5%.

3.4. Nivel y tipo de estudio

“El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2012, pág. 23). Al realizar la investigación podemos ver que mientras se realiza puede tener cambios como sucede con el nivel que va ir tomando la investigación. El nivel de investigación en el que pretende desarrollar **es explicativa o causal** y según Bernal (2010), “la investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos. En la investigación explicativa se analizan causas y efectos de la relación entre variables. (p. 115)

La tipología de investigación que se relaciona con el presente estudio reúne las condiciones metodológicas para ser considerada como **una investigación de tipo aplicada**, porque la investigación aplicada normalmente identifica la situación problemática y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico (Vara Horna, 2012, pág. 202); asimismo, debido a que, lo que se pretenderá será establecer un criterio para el mejor funcionamiento del sistema jurídico.

En palabras del Profesor Calla, (2019) nos refiere que, “La investigación aplicada, tiene como objetivo resolver un determinado problema o planteamiento específico”. (p. 68) El tipo de tesis fue aplicado ya que permitió resolver el desarrollo del conocimiento científico, en un caso de relevancia jurídica, específicamente en el derecho de familia, mismo que responde a una investigación jurídica de importancia social.

3.5. Diseño de investigación

De acuerdo con (Hernández, 2006) “En un estudio no experimental los sujetos ya pertenecían a un grupo o nivel determinado de variable independiente por autoselección” (p. 207). “Los diseños transeccionales correlacionales-causales, describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un

momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa-efecto.” (Hernández, 2006, p. 213)

La tesis fue desarrollada empleando el **Diseño no Experimental**, ya que los testistas no manipularon las variables, limitándose sólo al estudio de expedientes judiciales; utilizando además el **diseño transeccional correlacional**, que permitió la relación de nuestras variables.

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos

En el desarrollo de la tesis se aplicó el método deductivo ya que fue desarrollado de una “forma específica de pensamiento, que extrae conclusiones lógicas y validas a partir de un conjunto dado de premisas, es decir, un modo de pensamiento que va desde lo más general (como leyes y principios) a lo más específico (hechos concretos).” Tal como afirma el profesor (Córdova, 2019, p. 73)

3.6.2. Técnicas

3.6.2.1. Técnica de Recolección de Datos – Variable Independiente.

Para el Profesor (Hernández, 2006) “Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de investigación y que tiene la facilidad de recoger información de manera inmediata, las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.” (p. 77)

La técnica empleada para la tesis fue; la encuesta como técnica de recolección de datos para la variable independiente, ya que requerimos formular preguntas a Magistrados del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en relación con los fallos de los Expedientes en los procesos de liquidación de Sociedad de Gananciales.

3.6.2.2. Técnica de Recolección de Datos – Variable Dependiente.

Para (Stark y Roberts, 2005 como se citó en Hernández, 2006) “El análisis del contenido transforma sistemáticamente material verbal, textual o visual en datos cuantitativos mediante un conjunto de códigos y reglas para aplicarlo.” (p. 374)

La tesis tuvo como instrumento la Ficha de análisis documental, esto es, la observación cuantitativa, que consistió en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conductas que se manifiestan como método para recolectar datos, de hecho es una forma de observación del contenido de comunicaciones verbales y no verbales; de tal manera, que se permitió la anotación de los datos de relevancia jurídica respecto a los expedientes judiciales en proceso de liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales.

3.6.3. Instrumentos

3.6.3.1. Instrumento de Recolección de Datos – Variable Independiente.

Para (Hernández, 2006) quien refiere; “un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir.” (p. 310)

Utilizamos como instrumento de investigación al cuestionario realizando con ello, preguntas respecto a la variable independiente, cabe mencionar que se formularon preguntas abiertas, lo que permitió que los encuestados se expandan con relación al tema de interés.

3.6.3.2. Instrumento de Recolección de Datos – Variable Dependiente.

Para (Stark y Roberts, 2005 como se citó en Hernández, 2006) “El análisis del contenido transforma sistemáticamente material verbal, textual o visual en datos cuantitativos mediante un conjunto de códigos y reglas para aplicarlo.” (pág. 374)

La tesis tuvo como instrumento la Ficha de análisis documental, esto es, la observación cuantitativa, que consistió en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conductas que se manifiestan como método para recolectar datos, de hecho es una forma de observación del contenido de comunicaciones verbales y no verbales; de tal manera, que se permitió la anotación de los datos de

relevancia jurídica respecto a los expedientes judiciales en proceso de liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

En el desarrollo de la tesis se utilizó un procedimiento para construir instrumentos de medición de datos según nuestros requerimientos, empleando los instrumentos de recolección de datos como son; el cuestionario y las fichas de análisis documental. Asimismo, se visitó el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali logrando obtener copia de los 3 expedientes judiciales que fue la muestra representativa de nuestra investigación.

3.8. Procedimiento

El plan de tabulación consistió en el conteo de datos que están incorporados al cuestionario, dentro de este proceso se incluyeron todas aquellas sistematizaciones para la obtención de resultados numéricos relativos al tema de estudio, lo que permitió realizar la tabulación, codificación y diseño de gráficos, los resultados fueron presentado en tablas graficas que explican las relaciones existentes entre las diversas variables analizadas.

Para el análisis de los datos estadísticos se utilizó el programa estadístico informático que se denomina SPSS 25 (acrónimo en ingles de Statistical Package for the social Scinces) en castellano (paquete estadístico para las Ciencias Sociales) este programa proporciona la capacidad de trabajar con grandes bases de datos y una sencilla interfaz para la mayoría de los análisis.

3.9. Tabulación y análisis de datos

Los datos obtenidos tanto de las fichas de análisis documental como de la encuesta han sido debidamente tabulados y organizados en tablas de datos, mismos que han sido sometidos al programa estadístico SPSS 25, logrando hallar el índice de correlación de Pearson, permitiendo así la comprobación de nuestra hipótesis. Para el procesamiento de la información se utilizará la revisión

documental. En el presente proyecto de investigación, luego de haber culminado con ello, se realizará el siguiente procedimiento.

- **Recolección de datos.**
- **El ordenamiento de la información.** Este paso consistirá básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en instrumentos de campo (matriz de análisis documental).
- **Síntesis de datos.**

3.10. Consideraciones éticas

La tesis se ha realizado tomando en cuenta los conceptos y fundamentos teóricos que otros autores mencionan es por eso por lo que se ha citado los conceptos, definiciones, jurisprudencias, doctrinas, aforismos que no son propios de los investigadores quedando sometidos a los programas Anti plagio y a las recomendaciones, sanciones que se pudieran advertir o establecer.

En cuanto al uso de datos personales de los sujetos participantes en el desarrollo del proyecto de investigación sobre todo a los que clasificamos como muestra representativa de la población y al asesor del proyecto de tesis, nos comprometemos a brindar las garantías de privacidad y confidencialidad, ya que solo se contemplara la entrega de resultados del estudio en general cuya titularidad pertenece a los investigadores.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

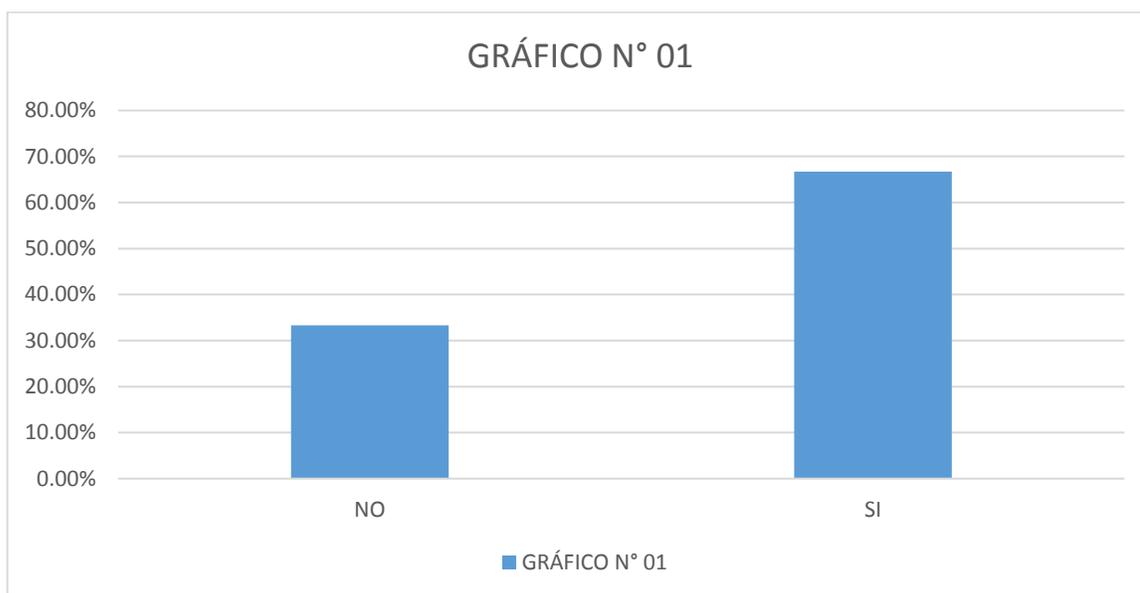
4.1. Presentación descriptiva

4.1.1. Presentación e interpretación de los cuestionarios aplicado 06 Magistrados del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

V1: PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE

1. ¿Considera usted que el tratamiento que otorga nuestro ordenamiento jurídico en materia civil, respecto a la Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales está acorde con la regulación que demanda nuestra sociedad actual?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	2	33,3	33,3	33,3
	Si	4	66,7	66,7	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

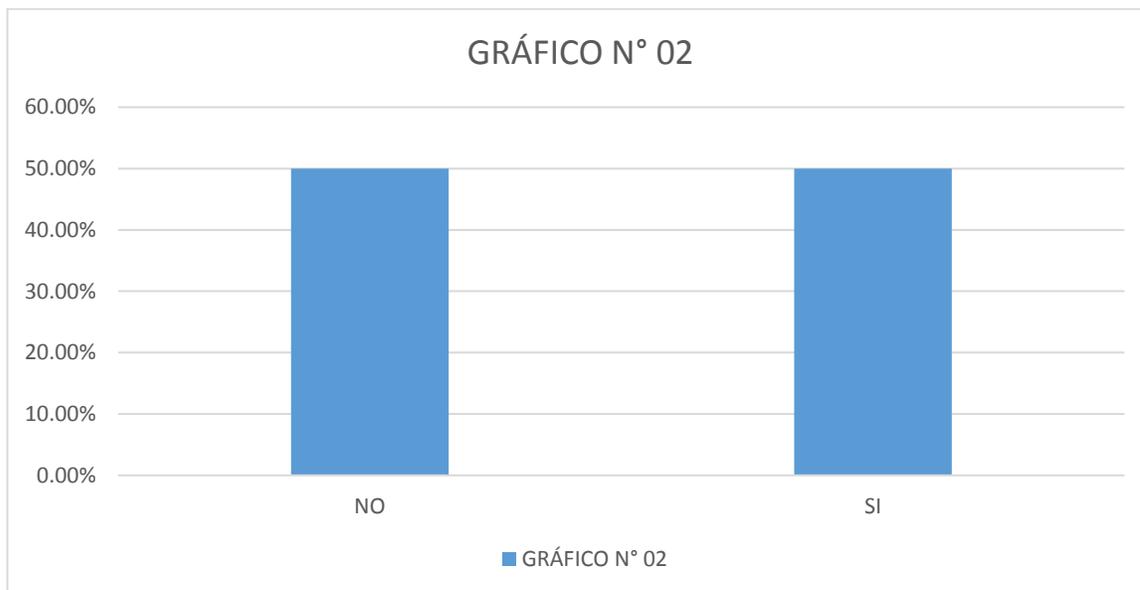


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 66,67%, respondieron que, si está acorde con la regulación que demanda nuestra sociedad actual en cuanto el tratamiento que otorga nuestro ordenamiento jurídico en materia civil, respecto a la Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales; y el 33,33% manifiesta que ésta no se encuentra acorde en su regulación actual.

2. ¿Considera usted que la Participación del Cónyuge con relación a los aportes económicos que estos realizan, es determinante en la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, teniendo en consideración que el artículo 323° del Código Civil regula que los Gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	50,0	50,0	50,0
	Si	3	50,0	50,0	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

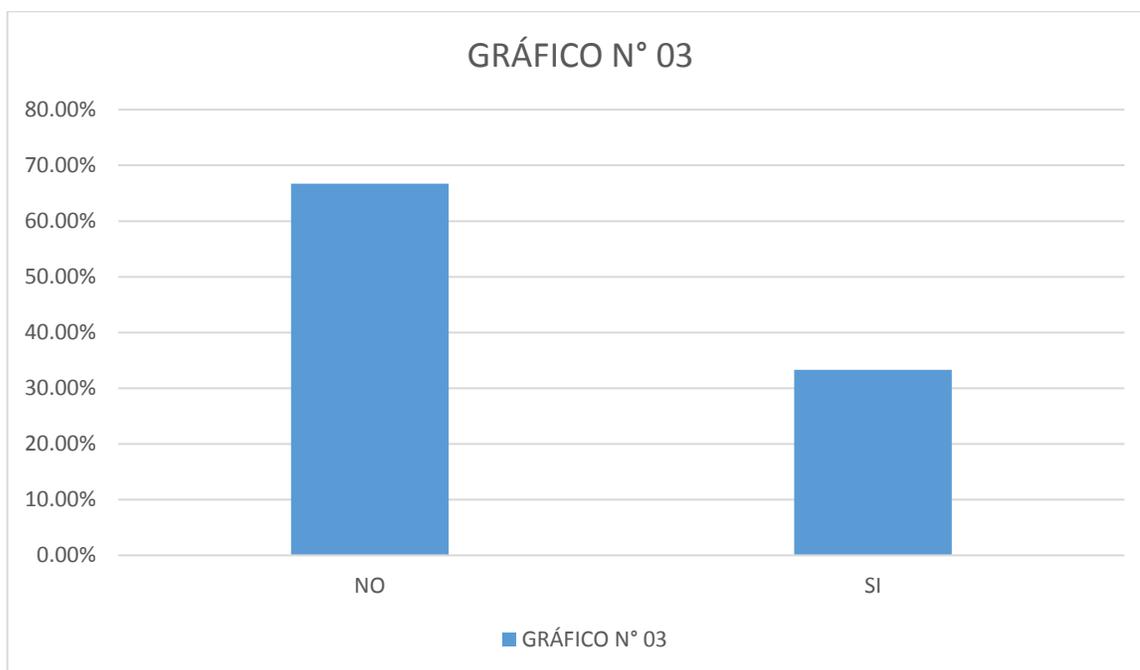


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 50,00%, respondieron que, si consideran que la Participación del Cónyuge con relación a los aportes económicos que estos realizan, es determinante en la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, considerando que el artículo 323° del Código Civil regula que los Gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; y el 50,00% manifiestan que no lo consideran determinante con relación a los aportes económicos que estos realizan.

3. ¿Considera usted justo que los Gananciales se dividan en porcentajes iguales entre ambos cónyuges, aún si uno de ellos haya aportado en mayor proporción con relación al otro?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	66,7	66,7	66,7

	Si	2	33,3	33,3	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

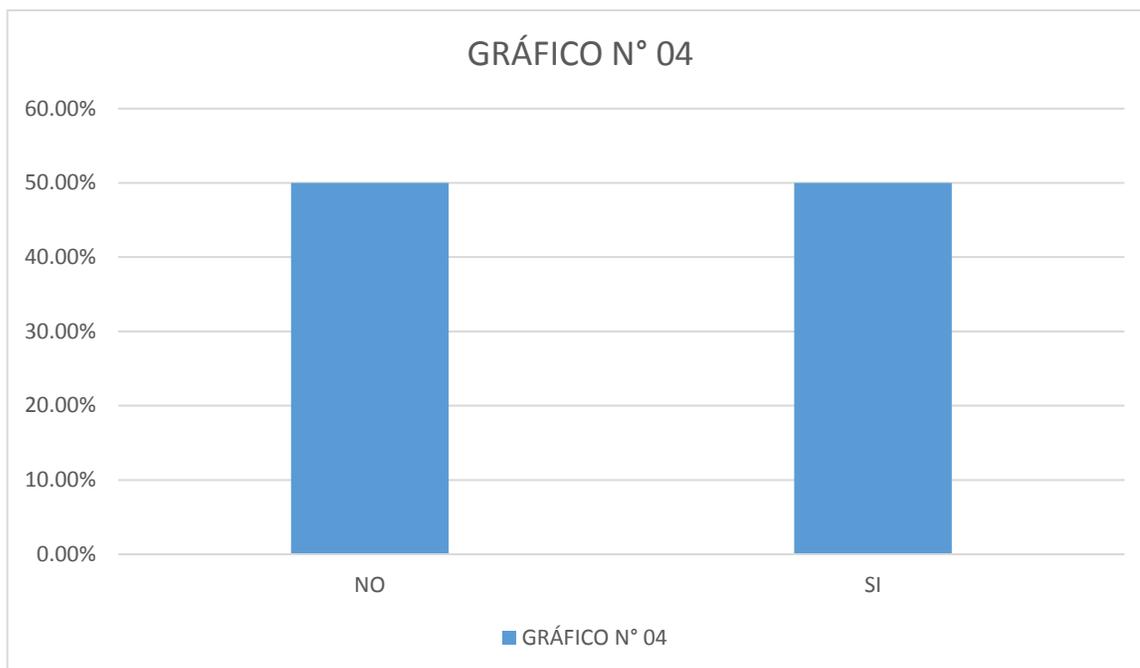


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 66,67%, respondieron que, no consideran justo que los Gananciales se dividan en porcentajes iguales entre ambos cónyuges, en el caso de que uno de ellos aporte en mayor proporción con relación al otro; y el 33,33% manifiestan que si lo consideran justo que los gananciales se dividan en porcentajes iguales entre ambos cónyuges en el caso de que uno de ellos aporte en mayor proporción con relación al otro.

4. ¿Usted ha tenido conocimiento Procesos de Liquidación de Sociedad de Gananciales, en el cual haya percibido la desproporción en la distribución de los bienes entre los cónyuges?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	50,0	50,0	50,0
	Sí	3	50,0	50,0	100,0

Total	6	100,0	100,0
-------	---	-------	-------

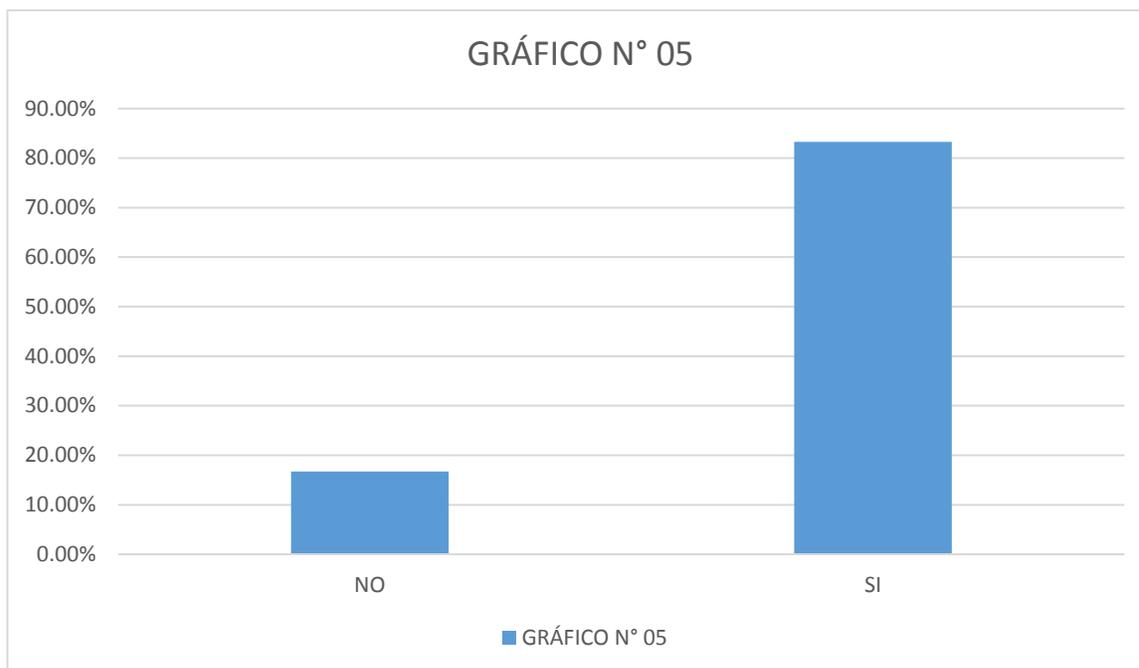


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 50,00%, respondieron que, no conocen de Procesos de Liquidación de Sociedad de Gananciales, en el cual haya percibido la desproporción en la distribución de los bienes entre los cónyuges; el 50% manifiestan que sí conocen de Procesos de Liquidación de Sociedad de Gananciales, en el cual haya percibido la desproporción en la distribución entre los cónyuges.

5. ¿Está de acuerdo usted, con que toda Separación de Cuerpos, produzca la disolución de la Sociedad conyugal y, por ende, se prevea el caso de que los bienes generados o adquiridos posterior a este hecho, ya no formaran parte de la Sociedad de Gananciales?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	1	16,7	16,7	16,7
	Si	5	83,3	83,3	100,0

Total	6	100,0	100,0
-------	---	-------	-------

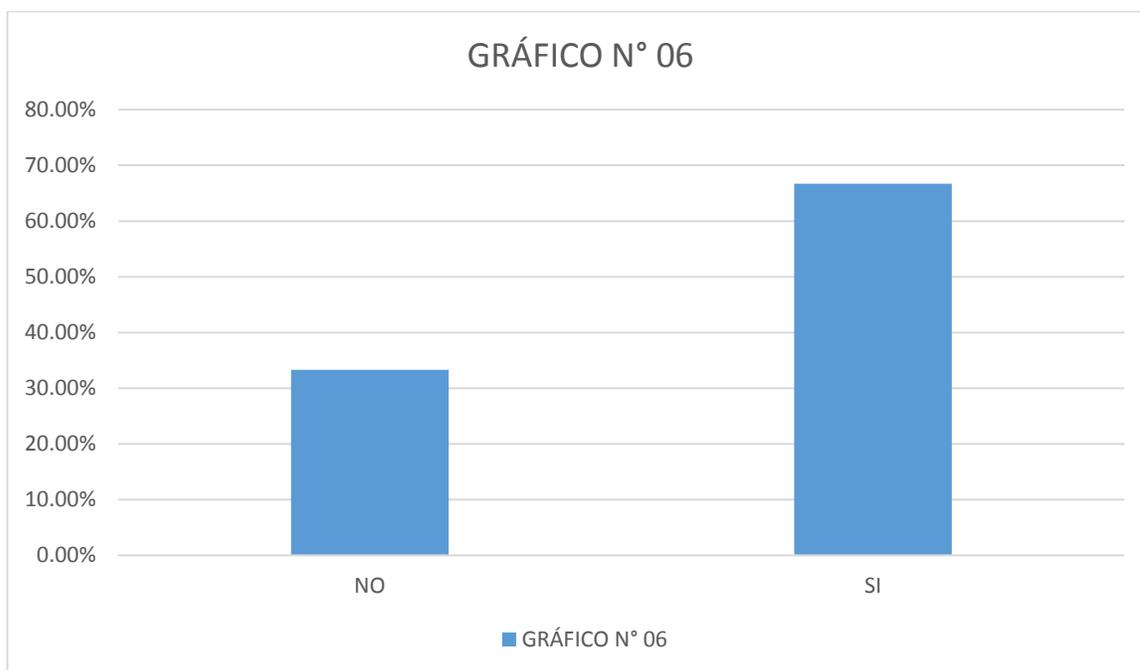


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 83,33%, respondieron que, si están de acuerdo que toda Separación de Cuerpos, produce la disolución de la Sociedad conyugal y por ende, se prevé el caso de que los bienes generados o adquiridos posterior a este hecho, ya no formaran parte de la Sociedad de Gananciales; y el 16,67% que no están de acuerdo en que toda Separación de Cuerpos, produce la disolución de la sociedad conyugal y por ende se prevé el caso de que los bienes generados o adquiridos posterior a este hecho ya no formaran parte de la Sociedad de Gananciales.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 305° del Código Civil que establece, “si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pase a su administración en todo o en parte”, ¿está Ud. de acuerdo con esta medida?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	66,7	66,7	66,7

No	2	33,3	33,3	100,0
Total	6	100,0	100,0	

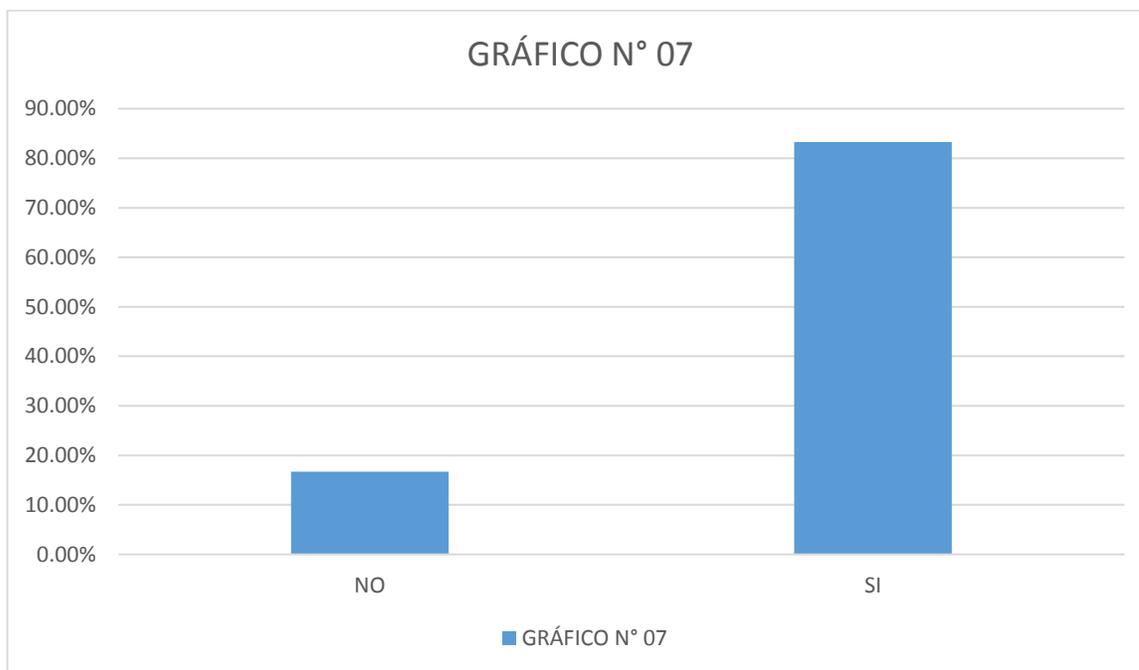


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 66,67%, respondieron que, si están de acuerdo con lo previsto en el artículo 305° del Código Civil que establece, “si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pase a su administración en todo o en parte”; y el 33,33% que están totalmente de acuerdo.

7.	Según el artículo 1411 del Código Civil Español que regula el Régimen de Participación establece “El régimen de participación de cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente”. En base a este articulado de Derecho Comparado, ¿Cree Ud., que este Régimen debería incorporarse al Régimen Patrimonial en la Legislación Peruana?			
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	No	1	16,7	16,7	16,7
	Si	5	83,3	83,3	100,0
	Total	6	100,0	100,0	

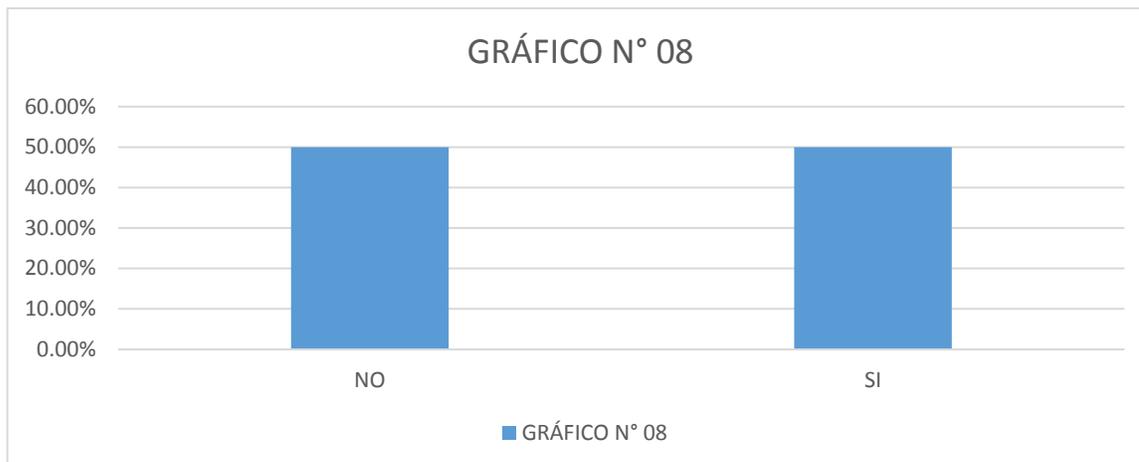


Interpretación.

De los 6 encuestados, el 83,3%, respondieron que, están de acuerdo que el Régimen de participación del Código Civil Español debería incorporarse al Régimen Patrimonial en la Legislación Peruana; y el 16,67% que no están de acuerdo, con que se deba incorporar.

8. Considera Ud. necesario la incorporación de un tercer Régimen Patrimonial que salvaguarde la proporcionalidad de la participación económica de cada cónyuge, y que, al momento de la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, no se deje en estado de desprotección al cónyuge que menos aporte realizó en la Sociedad Conyugal.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	50,0	50,0	50,0
	Si	3	50,0	50,0	100,0

Total	6	100,0	100,0
-------	---	-------	-------



Interpretación.

De los 6 encuestados, el 50,00%, respondieron que, si consideran necesario la incorporación de un tercer Régimen Patrimonial que salvaguarde la proporcionalidad de la participación económica de cada cónyuge, y que, al momento de la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, no se deje en estado de desprotección al cónyuge que menos aporte realizo en la Sociedad Conyugal; y el 50,00% que no lo consideran necesario la incorporación de un tercer Régimen Patrimonial que salvaguarde la proporcionalidad de la participación económica de cada cónyuge, y que, al momento de la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, no se deje en estado de desprotección al cónyuge que menos aporte realizo en la Sociedad Conyugal

4.2. Análisis inferencial y prueba de hipótesis

Sobre la hipótesis general

HG. La participación de los cónyuges incide en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

- H0. La participación de los cónyuges no incide en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PARTICIPACIÓN DE LOS CÓNYUGES* LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES	06	100,0%	0	0,0%	06	100,0%

Tabla cruzada: PARTICIPACIÓN DE LOS CÓNYUGES* LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES						
			PARTICIPACIÓN DE LOS CÓNYUGES			Total
			NO OPINA	SI	NO	
LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES	NO OPINA	Recuento	0	1	1	2
		Recuento esperado	0,0	0,6	1,3	2,0
		% del total	0,0%	25,0%	5,0%	65,0%
	SI	Recuento	1	1	1	3
		Recuento esperado	0,8	1,8	,5	5,0
		% del total	15,0%	5,0%	5,0%	25,0%
	NO	Recuento	0	1	0	1
		Recuento esperado	1,1	,7	,2	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
Total		Recuento	2	3	2	6
		Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	6,0
		% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,039 ^a	2	,062
Razón de verosimilitud	0,033	1	,128
Asociación lineal por lineal	,001	1	,081

N de casos válidos	6		
--------------------	---	--	--

De los datos descritos en los cuadros, y siendo el chi-cuadrado de Pearson 0,039a < 0,05; por lo tanto, se acepta la hipótesis de la investigación, siendo que: La participación de los cónyuges incide en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Sobre las hipótesis específicas

- HE1. La participación de los cónyuges permite una partición proporcional al momento de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.
- H0. La participación de los cónyuges no permite una partición proporcional al momento de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Partición proporcional* LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES	06	100,0%	0	0,0%	06	100,0%

Tabla cruzada: Partición proporcional* LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES						
			LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES			Total
			NO OPINA	SI	NO	
Partición proporcional	NO OPINA	Recuento	0	1	0	1
		Recuento esperado	,6	,4	,1	1,0

		% del total	0,0%	5,0%	0,0%	5,0%
	SI	Recuento	10	5	2	17
		Recuento esperado	9,4	6,0	1,7	17,0
		% del total	50,0%	25,0%	10,0%	85,0%
	NO	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	1,1	,7	,2	2,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
Total		Recuento	11	7	2	6
		Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	6,0
		% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,045 ^a	2	,105
Razón de verosimilitud	0,077	2	,029
Asociación lineal por lineal	,218	1	,041
N de casos válidos	6		

De los datos observados en los cuadros precedentes, y siendo el chi-cuadrado de Pearson $0,045^a < 0,05$; por lo tanto, se acepta la hipótesis específica de la investigación, siendo que: La participación de los cónyuges permite una partición proporcional al momento de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

H.E.2. La desproporción de la participación de los cónyuges influye en el resultado de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

H0. La desproporción de la participación de los cónyuges no influye en el resultado de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los

expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
desproporción de la participación de los cónyuges * LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES	06	100,0%	0	0,0%	06	100,0%

Tabla cruzada: Desproporción de la participación de los cónyuges * LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

		LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES			Total	
		NO OPINA	SI	NO		
Desproporción de la participación de los cónyuges	SI	Recuento	3	1	1	5
		Recuento esperado	2,8	1,8	,5	5,0
		% del total	15,0%	5,0%	5,0%	25,0%
	NO	Recuento	8	6	1	15
		Recuento esperado	8,3	5,3	1,5	15,0
		% del total	40,0%	30,0%	5,0%	75,0%
Total		Recuento	11	7	2	6
		Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	6,0
		% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,036 ^a	2	,570
Razón de verosimilitud	0,018	2	,580
Asociación lineal por lineal	,035	1	,851

N de casos válidos	6		
--------------------	---	--	--

De los datos observados en los cuadros estadísticos, y siendo el chi-cuadrado de Pearson, de acuerdo al grado de libertad $0,036a < 0,05$; por lo tanto, se acepta la hipótesis específica de la investigación, por lo que se concluye que la desproporción de la participación de los cónyuges influye en el resultado de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

H.E.3. La separación de cuerpos repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

H0. La separación de cuerpos NO repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Resumen de procesamiento de casos						
	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
La separación de cuerpos * LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES	06	100,0%	0	0,0%	06	100,0%

Tabla cruzada: La separación de cuerpos * LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES						
			LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES			Total
			NO OPINA	SI	NO	
La separación de cuerpos	SI	Recuento	3	1	1	5
		Recuento esperado	2,8	1,8	,5	5,0

		% del total	15,0%	5,0%	5,0%	25,0%
	NO	Recuento	8	6	1	15
		Recuento esperado	8,3	5,3	1,5	15,0
		% del total	40,0%	30,0%	5,0%	75,0%
Total		Recuento	11	7	2	6
		Recuento esperado	11,0	7,0	2,0	6,0
		% del total	55,0%	35,0%	10,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	0,041 ^a	2	,070
Razón de verosimilitud	0,050	1	,110
Asociación lineal por lineal	,035	1	,051
N de casos válidos	6		

De los datos observados en los cuadros estadísticos, y siendo el chi-cuadrado de Pearson, de acuerdo al grado de libertad $0,041a < 0,05$; por lo tanto, se acepta la hipótesis específica de la investigación, por lo que se llega a la conclusión que a separación de cuerpos repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión de datos

HG. La incidencia de la participación de los cónyuges influye en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Como podemos observar en el análisis estadístico de la pregunta N°1 del cuestionario , el 66.67% considera que la regulación del ordenamiento jurídico civil respecto de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales satisface la necesidad normativa que demanda nuestra sociedad actual aunque para un valido 33.33 % considera que esta no logra satisfacer la necesidad normativa que demanda nuestra sociedad actual ya que consideran que existen algunos vacíos legales sobre todo en los divorcios por causal y además porque se da el caso de que uno de los cónyuges que genero mayores recursos producto de su trabajo dentro de este régimen patrimonial, es liquidado con menor cantidad de bienes patrimoniales y económicos que el que no se esforzó lo suficiente para contribuir a la sociedad conyugal.

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la hipótesis, ya que la incidencia de la participación de los cónyuges infiere en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Estos resultados guardan relación con lo que señala Cruz, S. (2019), en su tesis titulada: “La Legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo Régimen de Sociedad de Gananciales en el Derecho Peruano”. Arriba a la conclusión de que “El régimen económico matrimonial peruano configura un sistema mixto que conjuga las características de un régimen convencional, de alcance muy restringido, se limita sólo a la libre elección de uno de los regímenes patrimoniales legales establecidos, como a su sustitución con las de un régimen legal, pues es la ley la que fija el contenido de cada uno de los regímenes entre los que puede optar, sin que los cónyuges puedan alterar ese contenido, así como el régimen supletorio que operará a falta de voluntad expresa o cuando se invalide el documento mediante el cual se hizo la elección.

H.E.1. La participación de los cónyuges logrará una relación eficiente si se aplica la proporcionalidad en la liquidación del régimen de sociedad de

gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Como podemos observar en el análisis estadístico de la pregunta N°2 del cuestionario el 50% de encuestados si considera que la participación del cónyuge con relación a los aportes económicos es determinante en la liquidación de la Sociedad de Gananciales, más no fundamenta su respuesta, por lo que podemos asumir que se encuentran conforme con lo regulado en el artículo 323 de Código Civil con respecto a la proporción de la distribución de los gananciales; no obstante a ello, el 50% restante considera que no es determinante, debido a que el citado artículo no da margen a un criterio de proporcionalidad que pudiera asumir el Juez en mérito a la mayor aportación que realizaría uno de los cónyuges dentro de la Sociedad de Gananciales.

Como podemos observar en el análisis estadístico de la pregunta N° 3, el 66.67% no considera justo que la distribución de la sociedad de gananciales se divida en partes iguales lo cual hace denotar que la proporcionalidad que establece el ordenamiento jurídico civil no logra determinar una relación eficiente en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales.

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la hipótesis referida a la participación de los cónyuges logrará una relación eficiente si se aplica la proporcionalidad en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Por su parte Sanz, A. (2018) en su tesis titulada “El régimen económico matrimonial, la sociedad de gananciales” ha concluido que estamos atendiendo últimamente en estos años a “separaciones millonarias” entre conyugue con gran disparidad económica, o los “matrimonios de conveniencia” celebrados por dos parejas muy distintas en riqueza e incluso en años de edad, con el objetivo de al divorciarse uno de los cónyuges reciba la mitad de los bienes adquiridos durante este periodo, que

originalmente eran obra o propiedad del consorte. Por ello que, a la hora de formar el matrimonio, no otorgan capitulaciones matrimoniales, lo que lleva a aplicar el régimen supletorio previsto en la ley. En este tipo de situaciones no deberían de producirse. Una posible solución sería decretar una cuota de participación en la masa ganancial, calculada a partir del caudal de bienes aportados por parte de los cónyuges al patrimonio común, y que a la hora de la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales se utilice para proceder a un reparto más justo.

H.E.2. La desproporción de la participación de los cónyuges influye en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Como podemos observar en el análisis estadístico de la pregunta N° 4 el 50% respondió que conocen de procesos de liquidación de sociedad de gananciales en el cual se haya podido percibir la desproporción en la distribución de los gananciales, esto debido a que los procesos en la corte superior de justicia de Ucayali se rigen a la proporción a los aportes que los cónyuges realizaron para alcanzar el bienestar y desarrollo del vínculo matrimonial.

Así mismo observamos en el análisis estadístico de la pregunta N° 5, el 83.33% respondieron que si están de acuerdo que toda separación de cuerpos produce la disolución de la sociedad conyugal y por ende se prevé de que los bienes generados o adquiridos posterior a este hecho ya no forman parte de la sociedad de gananciales, en relación a ello el artículo 332° del código civil suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, en ese sentido se puede evidenciar que la separación de cuerpos si repercute indefectiblemente en la liquidación de la sociedad de gananciales ya que con ello finaliza la sociedad de gananciales, pero deja subsistente el vínculo matrimonial dándoles la oportunidad a los cónyuges un espacio para la reflexión para una posible reconciliación.

Como podemos observar en el análisis estadístico de la pregunta N° 6, el 66, 67 % respondieron que si están de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del código civil, en donde si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios el otro puede pedir que pasen a su administración, al respecto de esta mediada se colige que si existe la desproporción de la participación de los cónyuges influyendo en la liquidación del régimen de la sociedad de gananciales, ya que los bienes administrados por el otro cónyuge pasaran a su propietario en la etapa de liquidación, pero los frutos y productos de estos ya cumplieron su cometido que fue el sostenimiento del hogar siempre y cuando este haya sido el fin por el cual se aplicó esta figura, de lo contrario los bienes propios perderían su estatus ya que el otro cónyuge pudo realizar el uso indebido de dichos recursos.

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la hipótesis específica, ya que la desproporción de la participación de los cónyuges influye en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021

Por eso mismo guarda relación con la investigación de Dávila, L. (2017) en su tesis titulada “El acta de conciliación que contiene los acuerdos sobre extinción y liquidación de sociedad de gananciales y su incidencia en los cónyuges que deben de presentar una escritura pública de liquidación de sociedad de gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019”, concluye que:

El Acta de Conciliación que contiene los acuerdos sobre Extinción y Liquidación de Sociedad de Gananciales incide positivamente en los cónyuges que deben de presentar una Escritura Pública de Liquidación de Sociedad de Gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019, pues les genera ahorro de tiempo y dinero.

H.E.3. La separación de cuerpos repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Como observamos en el análisis estadístico de la pregunta N° 7 el 50.00% respondieron que si están de acuerdo que se incorpore un régimen de participación cuya principal característica sea que los cónyuges adquieren el derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante la vigencia del régimen, es decir; una vez disuelto el régimen conyugal, se pierde el derecho a la participación que uno de estos pudiera percibir en mayor o igual proporción, en este sentido la participación de los cónyuges si logra desarrollar una relación eficiente ya que aplica la proporcionalidad indefectible si esta se llegara a liquidar.

De la misma forma en el resultado de la pregunta N° 8 el 50.00% de encuestados respondieron que si consideran necesaria la incorporación de un tercer régimen patrimonial que salvaguarde la proporcionalidad de la participación económica de los cónyuges en los casos en que se denoten irregularidades en relación a intereses que resuelvan pretensiones desproporcionadas teniendo como base la contribución que este realizo al desarrollo de la sociedad conyugal. Mientras que el 50 % restante no considera necesario la incorporación de un tercer régimen patrimonial ya que manifiestan que el ordenamiento civil logra satisfacer las expectativas que demandan la sociedad conyugal en el Perú.

Por último, con la información recabada, se verifica la hipótesis específica, pues la separación de cuerpos repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

En base a ello se tiene relación con la investigación realizada por Quintana, J. (2020) en su tesis titulada “El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado, concluye que su trabajo se dirige a proteger la comunidad de un matrimonio

monoparental, que es el resultado de una separación de hecho, porque si la sociedad de gananciales se termina, también se cancela los efectos legales de sus frutos, mas no desaparecen los efectos legales de su producción, por lo que se trata de buscar establecer la afectación para usarla como propuesta que prevea el desacierto legislativo. Es por ello que resulta imprescindible tener en cuenta que la doctrina tiene un criterio unificado respecto a la comunidad de gananciales puestos no la comprende como una persona jurídica y que así como la naturaleza de su creación depende de la manifestación de la voluntad comunitaria de ambos cónyuges.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que la participación de los cónyuges dentro de nuestra jurisdicción civil incide en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales, está determinada a tal magnitud que en la etapa de liquidación del régimen de sociedad de gananciales se procederá conforme a lo establecido en el artículo 323° del código civil, desestimando la proporción de los aportes económicos que contribuyeron a la consolidación y desarrollo de la sociedad conyugal, ya que desde nuestra óptica no se toman en cuenta criterios básicos que permitan una adecuada distribución de los gananciales como lo es la relación del ejercicio profesional que pueda tener los cónyuges con determinados bienes que siendo liquidados se deja desprovisto de herramientas, bienes, para el desarrollo de la actividad que fue fuente generadora de recursos, asimismo se generaría un efecto negativo del entorno social que los rodea y demás grupos de interés de ser el caso de una actividad empresarial.
2. Se identificó que la participación de los cónyuges permite lograr proporcionalidad en relación a la liquidación del régimen de sociedad de gananciales, ya que como lo establece taxativamente el artículo 322° del código civil, se deben de pagar las obligaciones sociales y demás cargas generadas durante la vigencia del régimen patrimonial, en relación a ello desde nuestra opinión mayormente las obligaciones y cargas tienden a ser asumidas por el cónyuge que aporta en mayor proporción que el otro, ello debido a la dinámica de la actividad profesional que este realiza para generar los recursos, posteriormente después de efectuarse los actos establecidos en el artículo mencionado los bienes remanentes son divididos entre ambos cónyuges sin tener en cuenta la proporcionalidad del aporte de los cónyuges que se realizó para la obtención del bienestar de la sociedad conyugal.

3. Se determinó que la desproporción de la participación de los cónyuges influye en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales ya que los juzgadores se rigen por los aspectos y criterios discrecionales que pudieran resolver estos procesos de manera más eficiente, a tal punto de que su incidencia promueva una distribución de la sociedad de gananciales equitativa en proporción a los aportes que los cónyuges realizaron para alcanzar el bienestar y desarrollo del vínculo matrimonial.
4. La separación de cuerpos repercute indefectiblemente en relación a la liquidación de gananciales ya que con ello se finaliza la sociedad conyugal y por ende se prevé de que los bienes y demás recursos generados o adquiridos posterior a este hecho ya no formaran parte de la sociedad de gananciales, estableciéndose así la oportunidad de desarrollar independientemente la generación de recursos por parte de los cónyuges.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Implementar dispositivos legales que permitan salvaguardar eficientemente la participación del cónyuge, desde la disolución de la sociedad de gananciales o pérdida de vigencia de dicho régimen económico matrimonial, con el objetivo de finalizar la cohesión de los bienes que conforman el patrimonio conyugal y sanear las deudas existentes a fin de llegar a la distribución de los remanentes susceptibles de división y adjudicación entre los cónyuges de una manera proporcional en relación al valor de participación de estos.
2. Evaluar la factibilidad de la incorporación de un tercer régimen patrimonial que permita el desarrollo de mecanismos y figuras jurídicas que conlleven a una liquidación de la sociedad de gananciales proporcional, en relación a la cuantía de los aportes que los cónyuges realizaron dentro de la vigencia del régimen económico, procurando evitar la vulneración de derechos que les asisten a cada uno de estos.
3. Un cambio de criterio respecto de la configuración del procedimiento y la proporcionalidad establecidos en el artículo 322° y 323° del código civil con la finalidad de que se emitan mejores resoluciones en el extremo que aborden cuidadosamente el carácter ganancial o privativo de determinados bienes, recursos y los conflictos de diversa índole que se generan posterior a la distribución de la sociedad de gananciales como la calificación de prestaciones económicas vinculadas a la pérdida de empleo, de los negocios profesionales sin constituir una persona jurídica, de la vivienda habitual adquirida antes del matrimonio con cargo, en todo o en parte, a un préstamo hipotecario y de los gastos de la vivienda familiar cuando ha sido atribuida a uno de los cónyuges, todo esto con la finalidad de que el ordenamiento jurídico se homologue y satisfaga las necesidades de la sociedad contemporánea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, E. S. (2016). *Manual de Derecho Civil*. Madrid: Edisofer.
- Arias. (1999). Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2013/06/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>
- Balestrini. (1997). *Técnicas de Investigación*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2013/06/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>
- Cabanellas de Torres, G. ((2015)). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina.: PRINTING BOOKS.S.A.
- Cano, D. Q. (2020). *Sociedad Conyugal o Sociedad de bienes y su Disposición y Restablecimiento en sede Notarial*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Sistema de Postgrado.
- Córdova, M. C. (2019). *¿CÓMO SE HACE UNA TESIS?* Lima - Callao: Aylan Kurdi.
- Cruz, R. V. (2019). *La legitimación de los ocnuyges para disponer de los bienes comunes bajo regimen de sociedad de gananciales en el Derecho peruano. Estudio comparado con el Derecho español*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Cueva Sevilla, A. ((2004)). *Gran Diccionario Jurídico - Tomo 2*. Lima, Perú: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Deza Cisneros, J. A. ((2019)). *Sociedad de Gananciales: Participación del Cónyuge para la disposición de los bienes*. Chimbote, Perú.
- Deza Cisneros, J. A. (2019). *Sociedad de Gananciales: Participacion del Conyuge para la disposiciónnd de los bienes*. Chimbote - Perú.
- Grez, P. R. (1997). *Régimenes Patrimoniales*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- Hernández, F. y. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc.Graw-Hill Interamericana.
- Larronde, H. T. (2018). *Persona y Acto Jurídico*. Puerto Montt, Los Lagos, Chile: Thomson Reuters.
- López. (1998). *Técnicas de Investigación*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2013/06/poblacion-y-muestra-ejemplo.html>
- Maestro, G. m. ((2010)). *El Visir*.
- Morante Sandoval, D. E. (2021). Necesidad de regular la liquidación de sociedad de gananciales para que se cumpla de manera eficaz en la conciliación extrajudicial. Trujillo, Perú.
- Ontaneda Vallejos, A. M. (s.f.). *Artículos Ontaneda*. Obtenido de (http://www.teleley.com/articulos/art_ontaneda.pdf)
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Pérez, R. R. (30 de 01 de 2011). *EL BLOG DE RICARDO RUIZ DE ADANA PÉREZ*. Obtenido de EL BLOG DE RICARDO RUIZ DE ADANA PÉREZ: <https://ricardoruizdeadana.blogspot.com/2011/01/unidad-v-ambito-del-estudio.html?m=1>
- Peruano, C. C. (1984). *Código Civil Peruano*. Perú.
- Quintana, J. (2019). *El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del conyuge perjudicado*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Ramos Bohorquez, M. ((2015)). *Nuevo Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Ediciones y Distribuciones BERRIOS.
- Relat, J. M. (2010). Introducción a la investigación. *Revisiones Tmeaticas*, 221.

- República, C. d. (17 de 10 de 2002). *Ley que modifica la Ley N° 26887 - Artículo 29°*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/F0E27B7541BF52A105256D25005CFA9E?opendocument>: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/F0E27B7541BF52A105256D25005CFA9E?opendocument>
- Revilla Martín, P. (2017). *Divorcio Internacional y Liquidación de la Sociedad de Gananciales*. Valladolid: Repositorio de la Universidad de Valladolid.
- Torres, G. C. (2015). *Diccionario jurídico Elemental*. Buenos Aires : Heliasta S.R.L.
- Deza Cisneros, J. A. (2019). *Sociedad de gananciales: Participación del cónyuge para la disposición de los bienes*.
- Guimac Torres, S. K. (2020). *La ineficacia como sanción a los actos de disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo
- Echevarría Ozamís, P.M. (2020). *Régimen económico de gananciales y sociedades de capital*. Córdoba: Universidad de Córdoba,
- Santa Cruz, R.S. (2020). *De vuelta a lo esencial: el problema de la naturaleza jurídica de la sociedad de gananciales*. Universidad de Zaragoza.
- Davila, L. (2020). El acta de conciliación que contiene los acuerdos sobre extinción y liquidación de sociedad de gananciales y su incidencia en los cónyuges que deben de presentar una escritura pública de liquidación de sociedad de gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/26114>

Illanes M. (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Para Optar El Título De Abogado. Universidad Peruana De Las Américas. Lima – Perú.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/791>

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia

“LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	ANTECEDENTES
<p>Problema general. P.G. ¿Cuál es la incidencia de la participación de los cónyuges en el desarrollo de la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?</p> <p>Problemas específicos. P.E.1. ¿De qué manera se relaciona la participación del cónyuge respecto a la proporcionalidad en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021? P.E.2. ¿Cómo influye la desproporción de la participación del cónyuge en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021? P.E.3. ¿Qué relación existe entre la Separación de cuerpo y su repercusión en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?</p>	<p>Objetivo general. O.G. Determinar si la participación del cónyuge tiene incidencia en el desarrollo de la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2021; lo cual se realizó a partir del análisis de los Expedientes y sentencias del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali periodo 2021.</p> <p>Objetivos específicos. O.E.1. Identificar si la participación de los cónyuges es relevante respecto a la proporcionalidad en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. O.E.2. Determinar si la desproporción de la participación de los cónyuges afecta en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. O.E.3. Determinar de qué manera la Separación de cuerpo repercute en la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales en los Expedientes del Juzgado de Familia, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.</p>	<p>Hipótesis general H.G. La incidencia de la participación de los cónyuges influye en el desarrollo de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.</p> <p>Hipótesis específicas H.E.1. La participación de los cónyuges logrará una relación eficiente si se aplica la proporcionalidad en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. H.E.2. La desproporción de la participación de los cónyuges influye en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. H.E.3. La separación de cuerpos repercute en la liquidación del régimen de sociedad de gananciales en los expedientes del Juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.</p>	<p>A nivel internacional. Cruz (2019). La Legitimación de los cónyuges para disponer de los bienes comunes bajo Régimen de Sociedad de Gananciales en el Derecho Peruano. Estudio comparado con el Derecho Español. Para optar el grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Zaragoza. Sanz, A. (2018). El régimen económico matrimonial, la sociedad de gananciales. Para optar el grado en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Valladolid.</p> <p>A nivel nacional. Davila, L. (2020). El acta de conciliación que contiene los acuerdos sobre extinción y liquidación de sociedad de gananciales y su incidencia en los cónyuges que deben de presentar una escritura pública de liquidación de sociedad de gananciales como requisito para tramitar el procedimiento de “Divorcio Rápido” en el distrito y provincia de Trujillo del departamento de La Libertad en el año 2019 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Quintana, J. (2019). El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado. Illanes M. (2019). Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Para Optar El Título De Abogado. Universidad Peruana De Las Américas. Lima – Perú.</p> <p>A nivel local López (2018), Análisis del cumplimiento de las obligaciones contraídas por uno de los cónyuges bajo el régimen de sociedad de gananciales frente a terceros contratantes de buena fe. Fernández (2016) La Disposición de bienes conyugales. Reflexiones sobre dos instituciones encontradas: la nulidad y la ineficacia sobre la venta de bienes conyugales.</p>

	VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	Participación del Cónyuge	La participación del cónyuge consiste en el aporte de bienes corporales e incorporeales que provienen de bienes propios o de los bienes sociales, y permiten el común desarrollo del vínculo matrimonial establecido en el Régimen de la Sociedad de Gananciales.	Bienes Corporales	<ul style="list-style-type: none"> • Susceptible de ser percibidos. • Valor económico 	- ENCUESTA (Cuestionario)
			Bienes Incorporeales	<ul style="list-style-type: none"> • Forma Intangible. • Revestimiento de Poder. 	
			Bienes Propios	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza Exclusiva. • Carácter Irrenunciable. • Administración de Bienes Propios. 	
			Bienes Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Vigencia del Régimen Patrimonial. • Sociedad Conyugal. • Desarrollo del Vínculo Matrimonial 	
DEPENDIENTE	Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales	La Liquidación es un proceso técnico – jurídico que se traduce en un conjunto de operaciones destinadas a la extinción de la sociedad, mediante la definición de los negocios pendientes, realización del activo, depuración del pasivo y la distribución del remanente entre los asociados.	Proceso Técnico - Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Separación de Cuerpos. • Inscripción en el Registro Personal. 	- ENCUESTA (Cuestionario)
			Extinción de Sociedad de Gananciales	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la Norma Jurídica. • Resolución Judicial 	

ANEXO 02. Consentimiento informado

TÍTULO: LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021.

**INVESTIGADOR: Br. GELISA MIRAYHA SOTO NAVARRO
Br. JHONATHAN OLIVEIRA BARBARÁN**

FECHA: _____

➤ **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

➤ **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 03. Instrumentos

➤ VI: Participación del Cónyuge

- Técnica de la Investigación: La Encuesta
- Instrumento de la Investigación: El Cuestionario

Título de Tesis: “LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2021”

CUESTIONARIO:

Instrucciones:

Estimados encuestados la presente investigación necesita de su colaboración con respecto al tema “La participación del cónyuge y la liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales”. Agradecemos anticipadamente tu participación respondiendo con un aspa (x) la respuesta que considere correcta. Para ello se precisa que la información vertida es confidencial y está orientada exclusivamente para fines académicos.

Lee atentamente y marque con un aspa (x) la respuesta que considere correcta.

1. ¿Considera usted que el tratamiento que otorga nuestro ordenamiento jurídico en materia civil, respecto a la Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales está acorde con la regulación que demanda nuestra sociedad actual?
 Si
 No

2. ¿Considera usted que la Participación del Cónyuge con relación a los aportes económicos que estos realizan, es determinante en la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, teniendo en consideración que el artículo 323° del Código Civil regula que los Gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges?
 Si
 No

3. ¿Considera usted justo que los Gananciales se dividan en porcentajes iguales entre ambos cónyuges, aún si uno de ellos haya aportado en mayor proporción con relación al otro?
- Sí
- No
4. ¿Usted ha tenido conocimiento Procesos de Liquidación de Sociedad de Gananciales, en el cual haya percibido la desproporción en la distribución de los bienes entre los cónyuges?
- Sí
- No
5. ¿Está de acuerdo usted, con que toda Separación de Cuerpos, produzca la disolución de la Sociedad conyugal y, por ende, se prevea el caso de que los bienes generados o adquiridos posterior a este hecho, ya no formaran parte de la Sociedad de Gananciales?
- Sí
- No
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 305° del Código Civil que establece, “si uno de los cónyuges no contribuye con los frutos o productos de sus bienes propios al sostenimiento del hogar, el otro puede pedir que pase a su administración en todo o en parte”, ¿está Ud. de acuerdo con esta medida?
- Si
- No
7. Según el artículo 1411 del Código Civil Español que regula el Régimen de Participación establece “El régimen de participación de cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen haya estado vigente”. En base a este articulado de Derecho Comparado, ¿Cree Ud., que este Régimen debería incorporarse al Régimen Patrimonial en la Legislación Peruana?
- So
- No

8. Considera Ud. necesario la incorporación de un tercer Régimen Patrimonial que salvaguarde la proporcionalidad de la participación económica de cada cónyuge, y que, al momento de la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, no se deje en estado de desprotección al cónyuge que menos aporte realizó en la Sociedad Conyugal.

Si

No



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"-
HUÁNUCO**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que, los bachilleres: GELISA MIRAYHA SOTO NAVARRO y JHONATHAN OLIVEIRA BARBARÁN, autores de la tesis titulada: "LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021"

Ha obtenido un reporte de similitud general del **23%** con el aplicativo TURNITIN, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

<i zbi Vcz&* 'XY'cMl VFY'XY'&\$&&'


MG. EDUARDO LAYADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

**INFORME FINAL-LA PARTICIPACION DE
L CONYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL REGI
MEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES E**

AUTOR

**ÕŠÒÛÓÁŦ ÕÛËÿPÓÁÛUVUÁPÖXÖÛÛÁ
RPUÞÖVÖÞPÖÞÁÛŠÖXÖÛÖZÓÖÛÖÖÛÖÞ**

RECuento DE PALABRAS

19080 Words

RECuento DE CARACTERES

102444 Characters

RECuento DE PÁGINAS

81 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

476.9KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 26, 2022 8:08 AM GMT-12

FECHA DEL INFORME

Oct 26, 2022 8:18 AM GMT-12**● 23% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 23% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés, siendo las dieciocho horas 18:00 y en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Pre profesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la RESOLUCIÓN DECANAL N° 0100-2023-UNHEVAL/FDyCP-D de fecha 14 de abril de 2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis, titulada: "LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGUE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021" presentado por los Bachilleres: Gelisa Mirayha SOTO NAVARRO y Jhonathan OLIVEIRA BARBARAN, bajo el asesoramiento del Dr. César Alfonso Nájjar Farro, designado con RESOLUCIÓN DECANAL N° 0137-2022-UNHEVAL/FDyCP-D, reunidos mediante la plataforma del Cisco Webex LINK: <https://unheval.webex.com/unheval/j.php?MTID=m5d0265716a7aec1d169d111c3320b79>, los Jurados Examinadores integrados por los docentes:

- DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS: PRESIDENTE
- DR. HAMILTON ESTACIO FLORES: SECRETARIO
- MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS: VOCAL
- DR. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS: ACCESITARIO

y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO de ABOGADO.

Los aspirantes: Gelisa Mirayha SOTO NAVARRO y Jhonathan OLIVEIRA BARBARAN, procedieron al acto de defensa de su tesis:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis las siguientes observaciones:

ninguna

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de:

Gelisa Mirayha SOTO NAVARRO: (14) Buena Equivalente a: Buena
 Jhonathan OLIVEIRA BARBARAN: (14) Buena Equivalente a: Buena

Calificación que se realizó de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, siendo 20100, del mismo día.

DR. RODOLFO JOSE ESPINOZA ZEVALLOS

PRESIDENTE
N° DNI 2250354

DR. HAMILTON ESTACIO FLORES

SECRETARIO
N° DNI 99920887

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
VOCAL
N° DNI 22491332

Leyenda:

*Resultado: Aprobado o Desaprobado

*Mención según escala de calificación:(19 a 20: Excelente); (17 a 18: Muy Bueno); (14 a 16: Bueno)

NOTA BIOGRÁFICA



Licenciado en Administración y Bachiller en Derecho Jhonathan Oliveira Barbaran, nació en el Distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali en el año 1983, en un hogar conformado por sus padres Hugo y Judith.

Desde joven quise hacer realidad un gran anhelo de ser un buen profesional , es así como curso sus estudios primarios en la Institución Educativa 64007 “Santa Rosa” y la secundaria en el colegio Nuestra Señora de Guadalupe, realizó sus estudios universitarios de administración en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huánuco, y la carrera de derecho en la Universidad Alas Peruanas – filial Pucallpa, obteniendo el grado de bachiller, actualmente ejerciendo laboralmente los conocimientos adquiridos en los procesos de formación profesional, con la voluntad inquebrantable de seguir desarrollándome profesionalmente .

NOTA BIOGRÁFICA



Bachiller Gelisa Mirayha Soto Navarro, nació en el Distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali en el año 1994, en un hogar conformado por sus padres, 1 hermano, y sus dos queridas tías.

Desde niña le gustaba mucho leer, lo que le llevó a participar en concursos de lectura desde el nivel inicial, al darse cuenta de ello sus padres decidieron que cursaría sus estudios primarios en la Escuela religiosa “Sor Annetta de Jesús”, institución reconocida por su disciplina, su educación secundaria en el Colegio Particular Ricardo Palma, posteriormente realizó sus estudios universitarios en la Universidad Alas Peruanas de Pucallpa, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, obteniendo el grado de bachiller el año 2021, actualmente me encuentro cursando estudios de Maestría de Derecho en Ciencias Penales en la Universidad San Martín de Porres al considerar que un Abogado tiene que estar en constante capacitación, asimismo me proyecto a corto plazo impartir cátedra y ser una expositora reconocida en el campo legal.

Una mujer apasionada con su carrera, que defiende el lema de que una vida en equidad es una vida en justicia, por lo que se dispuso a investigar la participación del cónyuge en el Régimen de Sociedad de Gananciales, y que este sea el más justo para ambos cónyuges por el bien de la familia peruana.



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	-----
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	-----
Nombre del programa	-----
Título que Otorga	-----

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	-----
Grado que otorga	-----

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	SOTO NAVARRO GISELA MIRAYHA						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 961089962
Nro. de Documento:	74137994				Correo Electrónico: gelisamayharasoto@gmail.com		

Apellidos y Nombres:	OLIVERA BARBARAN JHONATHAN						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 981290982
Nro. de Documento:	43770535				Correo Electrónico: Jhonatanoliverabarbaran@gmail.com		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO
Apellidos y Nombres:	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO		ORCID ID: 0000-0003-2266-1451
Tipo de Documento:	DNI		Nro. de documento: 22513421

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSÉ
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	LAVADO IGLESIAS EDUARDO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	VIDAL RAMOS ROGER PAVLETICH


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)	
"LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021"	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)	
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.	

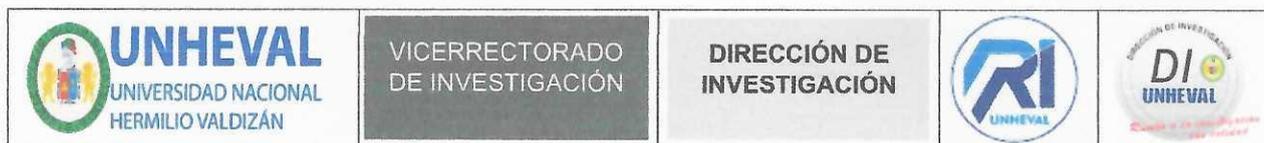
6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	BIENES PROPIOS	FAMILIA	PATRIMONIO

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	SOTO NAVARRO GELISA MIRAYHA	Huella Digital
DNI:	74137994	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	OLIVERA BARBARAN JHONATHAN	Huella Digital
DNI:	43770535	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 04/10/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.

**Anexo 2:****DECLARACIÓN JURADA**

Yo, **JHONATAN OLIVERA BARBARAN** identificado (a) con DNI N° **43770535** con domicilio Jr. 9 de diciembre N° 742 Distrito de Callería, provincia de Ucayali y Departamento de Ucayali; aspirante al TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO correspondiente al programa DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada "LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021" fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectara evidencias de vulnerabilidad en el sistema de antiplagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 20 de octubre del 2023



JHONATAN OLIVERA BARBARAN
DNI N° 43770535

**Anexo 2:****DECLARACIÓN JURADA**

Yo, Gelisa Mirayha Soto Navarro identificado (a) con DNI N° 74137994 con domicilio Jr. 7 de junio N° 559 Distrito de Callería, provincia de Ucayali y Departamento de Ucáyali; aspirante al TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO correspondiente al programa DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada "LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI 2021" fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectara evidencias de vulnerabilidad en el sistema de antiplagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 18 de octubre del 2023



GELISA MIRAYHA SOTO NAVARRO
DNI N° 74137994

VD: Liquidación del Régimen de Sociedad de Gananciales

- **Técnica de la Investigación: Análisis Documental**
- **Instrumento de la Investigación: Guía De Análisis Documental**

Título de Tesis:

“LA PARTICIPACIÓN DEL CÓNYUGE Y LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES EN LOS EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2021”

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL		
Ítem	Contenido	
1	Número de Expediente Judicial	: 02345-2018-0-2402-JR-FC-01
2	Número de Folios	153
3	Órgano Jurisdiccional	1º Juzgado Familia - Sede Central
4	Distrito Judicial	Ucayali

5	Especialidad	Familia
6	Juez	Sosa Cutimbo Milton Oscar
7	Fecha de Inicio del Proceso	
8	Materia	Civil Y Familia
9	Etapa Procesal	Sentencia
14	DECISIÓN	
	<p>respecto a la liquidación de la sociedad de bienes gananciales, debe tenerse en cuenta el acta de conciliación N° 212-2018-CCA-PUC, celebrado el 23 de noviembre del 2018, toda vez que el demandante ha presentado los documentos requeridos por el superior en grado, pues de fojas 153 se observa, copia Literal de la Partida N° 00004367, con el que se acredita en el asiento C00003 que se realizó la adjudicación por sustitución de régimen patrimonial a favor de Daysi Renata del Águila De Tuesta, la misma que adquirió el dominio y la propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Jarata Mz. 203, Lt. 15-B, Gallería, siendo el adjudicante el demandante Hugo Ronald Tuesta Cauper, en tal sentido debe tenerse por valido el acuerdo conciliatorio indicado en líneas precedentes.</p>	
15	ARGUMENTOS JURÍDICOS	

el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle; de lo antedicho, en el caso, en primer lugar los cónyuges procrearon hijos durante el matrimonio, en segundo lugar, si bien el citado artículo 345-A del Código Sustantivo hace referencia a una indemnización a favor de la parte afectada a consecuencia de la separación de hecho entre la partes, en la cual el Juez deberá velar por el cónyuge perjudicado; de la revisión de autos no se advierte fehacientemente que una de las partes haya resultado evidentemente perjudicado a consecuencia de dicha separación, por ende, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, al no evidenciarse algún perjuicio en contra de las partes del presente proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, ya que no se ha acreditado el perjuicio que presupone el artículo en mención.

16. INTERPRETACIÓN JURÍDICA RESPECTO AL TEMA DE INVESTIGACIÓN Y ASPECTOS QUE PROPORCIONEN DATOS RELEVANTES A LA TESIS:

Respecto a la liquidación de la sociedad de bienes gananciales se tuvo en cuenta la conciliación como un mecanismo jurídico de resolución de conflictos extrajudicial, en donde mediante el acuerdo de voluntades entre las partes, ya que se adjunta al expediente la copia literal de la partida con la que se acredita que se realizó la adjudicación por sustitución del régimen patrimonial, la misma que adquirió el dominio y la propiedad de un inmueble.

Que, de conformidad con el artículo 197º del Código Procesal Civil se tiene que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión

17. CALIFICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Calleria, 18 de Julio del 2022

OFICIO N° 001056-2022-P-CSJUC-PJ

Señor
JHONATHAN OLIVEIRA BARBARAN
 Ciudad.



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA
 Cinthya Patricia FAU 20190981216
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18.07.2022 17:24:38 -05:00

Asunto : Respuesta a información solicitada.
Referencia : Formulario Único de Trámite Administrativo
 (22JUN2022)
 EXPEDIENTE 003747-2022-MUP-CS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a fin de manifestarle mi cordial saludo y asimismo, en atención a lo solicitado mediante documento de la referencia, y conforme a lo informado por la Coordinación de Informática de este Distrito Judicial, señala que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), se advierte que no existen expedientes ingresados en los Juzgados de Familia de esta Corte, con la materia liquidación de sociedad de gananciales en el año 2021; lo que se pone en conocimiento, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CINTHYA PATRICIA DIAZ MEZA
 Secretaria Administrativa de Presidencia
 Corte Superior de Justicia de Ucayali

CDM/aaa.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/egd> CÓDIGO: 342877 CLAVE: NMPPAV
 OFICIO N° 001056-2022-P-CSJUC Página 1 de 1

